



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA N° 26-044

SESIÓN: MATUTINA ORDINARIA.

FECHA: MAYO 03 DEL 2007

SUMARIO:

CAPÍTULOS:

- I INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
- III PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO, NÚMERO 26-815.
- IV PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTRÓPICAS, NÚMERO 24-093.
- V PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE INQUILINATO CODIFICADA, NÚMERO 26-907.
- VI CLAUSURA DE LA SESIÓN.





CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA N° 26-044

SESIÓN: MATUTINA ORDINARIA.

FECHA: MAYO 03 DEL 2007

ÍNDICE:

CAPÍTULOS:	PÁGINAS:
I Instalación de la sesión.	4
II Lectura del Orden del Día.	5
III Primer debate del proyecto de Ley Reforma toria al Código de Trabajo, número 26-815	5-8
Intervenciones de los diputados:	
Guarderas Izquierdo Santiago.	8-11, 21-24
Ordóñez Guerrero Diego.	11, 19
Páez Benalcázar Andrés.	12, 13, 15-19, 24-32
Ilaquiche Licta Raúl.	19-20
Asume la dirección de la sesión el dipu- tado Bayron Pacheco Ordóñez, Segundo Vi- cepresidente del Congreso Nacional.	
26	
IV Primer debate del proyecto de Ley Reforma toria a la Ley de Sustancias Estupefacien- tes y Psicotrópicas, número 24-093.	32-35
Intervenciones de los diputados:	
Castillo Vivanco José Bolívar.	35
Jairala Vallazza Jimmy.	36-38
Guarderas Izquierdo Santiago.	38-42
Vaca Ortega Edwin.	42-44
Suczhañay Sacta Carlos.	44-45
Sánchez Yánez Patricio.	45-48
Almeida Morán Pedro.	48
Andrade Muñoz Wilma.	49-51
Ordóñez Guerrero Diego.	51, 52
Molina Rodas Carlos.	52-54



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA N° 26-044

SESIÓN: MATUTINA ORDINARIA.

FECHA: MAYO 03 DEL 2007

ÍNDICE:

CAPÍTULOS:	PÁGINAS:
V	
Primer debate del proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Inquilinato Codificada, número 26-907.-----	54-57
Intervenciones de los diputados:	
Guarderas Izquierdo Santiago.-----	57-58
Castillo Vivanco José Bolívar.-----	58-60
Salgado Andrade Silvia.-----	60,61
VI	
Clausura de la sesión.-----	62

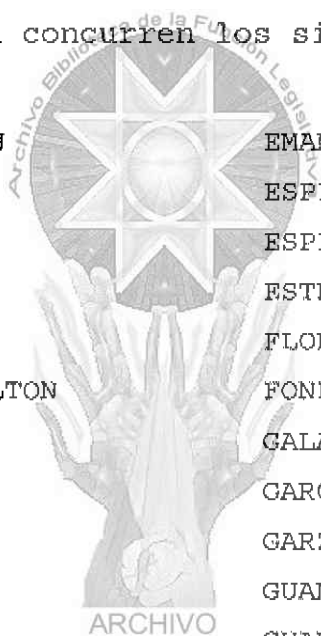
ARCHIVO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de mayo del año dos mil siete, en la sala de sesiones del Congreso Nacional, bajo la Presidencia de su titular, diputado Jorge Cevallos Macías, se instala la sesión matutina ordinaria del Congreso Nacional, cuando son las diez horas veinte minutos.-----

En la Secretaría actúan el doctor Pepe Miguel Mosquera Murillo y el doctor Julio Logroño Vivar, Secretario General y Prosecretario General del Congreso Nacional, respectivamente.-

A la presente sesión concurren los siguientes diputados:

AGUIRRE NARVÁEZ NELSON	EMANUEL JUEZ CARLOS
ALARCÓN ÁVALOS JORGE	ESPÍN LUGO CARMEN
ALMEIDA MENA PEDRO	ESPINOZA RAMÍREZ EMPERATRIZ
ALMEIDA MORÁN PEDRO	ESTRADA BONILLA JAIME
ALONZO MORA CÉSAR	FLORES SOLANO RICARDO
ALTAMIRANO ESCOBAR MILTON	FONFAY VÁSQUEZ JOBA
ÁLVAREZ SÁNCHEZ MARÍA	GALARZA MÁRQUEZ JUAN
ÁLVAREZ ULLOA JAZMINE	GARCÍA DUEÑAS VIRGINIA
ANDRADE MUÑOZ WILMA	GARZÓN ZAPATA ÁNGEL
ARÉVALO ARÍZAGA PABLO	GUANATASIG FAZ CARLOS
ARGUDO PESÁNTEZ JOHN	GUARDERAS IZQUERDO SANTIAGO
ATAMAINT WANPUTSAR DIANA	ILAQUICHE LICTA RAÚL
AZÍN ARCE ANNABELLA	JAIRALA VALLAZZA JIMMY
BARCIA MOLINA RICARDO	JIJÓN HIDALGO CLAUDIA
BAUTISTA LÓPEZ JULIO	LEÓN CARDOSO FRANCISCO
BURNEO CASTILLO JORGE	LOAIZA ÁLVAREZ ROSA
CABEZAS MOREANO RICARDO	LOOR ARBOLEDA GLADIZ
CASTILLO VIVANCO JOSÉ	LÓPEZ SAUD HOMERO
CASTRO MANCERO MIGUEL	LÓPEZ VELASCO JUAN
CEREZO VEAS ROMÁN	MAROTO CARRASCO HOLGER
CHÁVEZ PEÑA ROMEL	MASSON FIALLOS TANIA
CORDERO CUEVA FERNANDO	MENDOZA PALMA PATRICIO
CORONEL VEGA ELFI AMADA	MERO SÁNCHEZ ELIZABETH
DÍAZ PALMA NILTON RAMIRO	MIRANDA HIDALGO PATRICIO



[Handwritten signature]

MOLINA RODAS CARLOS
 MORA ICAZA FAUSTO
 NAZARENO VIVERO PAULINO
 NEIRA VICUÑA ROSA
 ORDÓÑEZ GUERRERO DIEGO
 ORTIZ MORENO IVÁN
 PACHECO ORDÓÑEZ BAYRON
 PADILLA CHIRIBOGA DOLORES
 PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS
 PAZMIÑO PINO GABRIELA
 PEÑA UNDA SILVANA
 POGGI GUILLEM BRUNO
 QUISHPE LOZANO SALVADOR
 RAMOS GARRETA JAIRO
 ROLDÓS BUCARAM MARTHA
 ROMERO LOAYZA FRANCO
 SALGADO ANDRADE SILVIA
 SÁNCHEZ ARMIJOS JORGE

SÁNCHEZ YÁNEZ PATRICIO
 SUCUZHAÑAY SACTA CARLOS
 TAPUY ANDI GERMANIA
 TERÁN ACOSTA GUSTAVO
 TERÁN VÁSCONEZ RUBÉN
 TORRES ESPINOSA RAMSSÉS
 TOTOY ÁLVARO MARIO
 TROYA HERRERA CRISTÓBAL
 VACA ORTEGA GERMÁN
 VELASTEGUÍ MORENO LUIS
 VERDUGA PARREÑO JULIO
 VILEMA FREIRE ÁNGEL
 VIMOS TOCTAQUIZA LAURA
 VINCES NAVARRETE CÉSAR
 VINTIMILLA LAZO LUIS
 YUMBLA PADILLA RUTH
 ZAPATA ILLANES OLMEDO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, proceda a constar el quórum mediante lista. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Los señores diputados: Aguirre Narváez Nelson, presente. Alarcón Ávalos Jorge, presente. Almeida Mena Pedro. Almeida Morán Luis. Almeida Morán Pedro. Alonzo Mora César, presente. Altamirano Camino Germán. Altamirano Escobar Milton. Álvarez Sánchez María Elizabeth. Álvarez Ulloa Jazmín. Andrade Muñoz Wilma. Arce Paulson Sonnia. Arévalo Arízaga Pablo. Argudo Pesántez John. Atamaint Wanputsar Diana. Azín Arce Eleana. Barcia Molina Orlando. Bautista López Julio. Bonilla Gladys Alicia. Burneo Castillo Jorge. Cabezas Moreano Ricardo. Castillo Vivanco José Bolívar, presente. Castro Mancero Miguel, presente. Cerezo Veas Román. Chávez Peña Romel. Cordero Cueva Fernando. Coronel Vega Elfi. Díaz Palma Nilton, presente. Emanuel Juez Carlos. Espín Lugo Carmen, presente. Espinoza

Ramírez Emperatriz. Estrada Bonilla Jaime. Falquez Florencia Cynthia. Flores Solano Ricardo. Fonfay Vásquez Joba. Galarza Márquez Juan Cristóbal. García Dueñas Virginia, presente. Garzón Zapata Ángel. Guanatasig Faz Carlos, presente. Guarderas Izquierdo Santiago. Gutiérrez Borbúa Mary. Ilaquiche Licta Raúl. Jairala Vallazza Jimmy, presente. Jijón Hidalgo Claudia, presente. Lecaro Nath Gloria. León Cardoso Francisco, presente. Loaiza Álvarez Rosa María. Loor Arboleda Gladis, presente. López Saud Homero. López Velasco Juan Carlos, presente. Marín Baquerizo Gastón. Maroto Carrasco Holger. Massón Fiallos Tania, presente. Mendoza Palma Patricio. Mero Sánchez Elizabeth. Miranda Hidalgo Patricio. López Saud Homero, presente. Molina Rodas Carlos. Mora Icaza Fausto, presente. Mori Luzuriaga Walter. Neira Vicuña Rosa Nazareno Vivero Paulino. Molina Rodas Carlos, presente. Ordóñez Guerrero Diego, presente. Ortiz Moreno Iván, presente. Ostaiza Cedeño Beatriz. Pacheco Ordóñez Bayron. Padilla Chiriboga María Dolores, presente. Páez Benalcázar Andrés. Pazmiño Pino Gabriela, presente. Pecharich Jaime Nicolás. Peña Unda Mercedes, presente. Poggi Guillem Bruno, presente. Quishpe Lozano Salvador. Ramos Garreta Jairo. Roldós Bucaram Martha. Romero Loayza Franco. Salgado Andrade Silvia, presente. Sánchez Armijos Jorge. Sánchez Márquez Dina. Sánchez Yáñez Patricio. Sucuzhañay Sacta Carlos. Taiano Basante Vicente. Tapuy Andi Germania. Terán Acosta Gustavo. Terán Váscenez José Rubén, presente. Torres Espinosa Ramssés, presente. Totoy Álvaro Mario, presente. Troya Vinicio, presente. Vaca Ortega Edwin Germán. Vásquez González Clemente. Vega Flores Luis. Velasteguí Moreno Luis, presente. Vélez Dueñas Ricardo. Verduga Parreño Julio, presente. Vilema Freire Ángel, presente. Vimos Toctaquiza Laura, presente. Vincés Navarrete César, presente. Vintimilla Lazo Luis, presente. Yáñez Vinueza Ángel. Yumbla Padilla Ruth. Zapata Illanes Olmedo, presente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, informe si existe el

quórum respectivo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, al momento, con usted hay cuarenta y nueve señores legisladores presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Verifique si ha ingresado algún señor Diputado, sino me veré en la obligación de no instalar la sesión. ¿Cuántos existen? ¿Tiene razón, señor Secretario? ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, hay cincuenta señores legisladores presentes, con la inclusión del doctor Guarderas, y son las 10H20. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, por favor, no es cuestión de gritar que habemos más, sino que contesten la lista, con mucho respeto. Verifique, señor Secretario, si existe el quórum, sino me veré obligado a no instalar la sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con el señor Luis Vintimilla, hay cincuenta y dos señores legisladores presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, informe cuántos señores diputados se encuentran en la sala. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Al momento hay cincuenta y dos señores legisladores presentes, señor Presidente. -----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Señores diputados, les pido, encarecidamente, puntualidad para poder instalar la sesión y dar una imagen positiva al país. Existiendo el quórum reglamentario, se instala la sesión.

Orden del Día, señor Secretario. -----

II

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Período Legislativo 2007-2011. Sesión ordinaria. Jueves 3 de mayo del 2007. 09H00. Orden del Día: 1. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo. Número 26-815. 2. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Número 24-093. 3. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Inquilinato Codificada. Número 26-907. 4. Integración del Comité de Excusas y Calificaciones". Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Orden del Día, señores diputados. No existiendo pedido de intervención alguna, señor Secretario, primer punto. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "1. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo. Número 26-815". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Quito, 11 de noviembre del 2005 oficio 983-CLS-CN-05-HL. Recibido el 21 de noviembre de 2005. Doctor Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente del Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Mediante oficio 1469-DGSP de 31 de agosto de 2005, el doctor John Argudo, Secretario General del Congreso Nacional, remitió a la Comisión Especializada Permanente de lo Laboral y Social, el proyecto de Ley Reformatoria al Código del

Trabajo, signado con 26-815, presentado por el diputado Marco Proaño Maya y varios señores legisladores, a fin de que se continúe con el trámite constitucional y legal correspondiente. La Comisión Especializada Permanente de lo Laboral y Social en sesión efectuada el 9 de noviembre del año en curso, conoció y analizó el referido proyecto y de conformidad con lo prescrito en el artículo 92 del Reglamento Interno de la Función Legislativa, los suscritos diputados emitimos el presente informe para primer debate: El mencionado proyecto de ley propone que a continuación del artículo 17 del Código del Trabajo, se incluya otro artículo que se refiera concretamente a los contratos para la ejecución de obras o servicios determinados, a los que se definen como aquellos que no tienen plazo de duración y cuya vigencia está sujeta a la conclusión de obras físicas o servicios determinados, debiendo hacerse constar, expresamente, esta condición en el contrato que debe otorgarse por escrito, en el que debe constar la forma del aviso previo para su terminación. Se exceptúa para estos contratos la garantía de estabilidad mínima de un año, señalada en el artículo 14 del mismo Código. Se argumenta para esta reforma que, si bien el numeral 3 del artículo 169 del Código del Trabajo contempla como una de las causas de terminación del contrato individual, la conclusión de la obra, período de labor o servicios objeto del contrato, en la práctica no existe la posibilidad de dar por terminado esta clase de contratos, debido a que gozan de estabilidad de un año, destacando además que existen muchas obras y servicios de interés público que tienen una duración especial, en los cuales existen problemas para dar por concluidos los contratos de trabajo, por falta de norma sobre la duración y terminación de esta clase de contratos. La Comisión de lo Laboral y Social considera que, efectivamente, en el Código del Trabajo no existe una disposición expresa que regule el plazo de vigencia y la forma de terminación de los

contratos individuales de trabajo que se suscriben para la realización de una obra específica o la prestación de un servicio determinado, lo que dificulta en la práctica que se proceda a dar por concluidos esos contratos, que por su naturaleza se encuentran sujetos a las eventualidades que se suscitan hasta que se concluya la obra o servicio, para cuya ejecución se contrata al trabajador, razón por la cual la Comisión estima que la reforma sugerida permitirá la correcta aplicación de la causal de terminación del contrato individual de trabajo, por conclusión de obra, período de labor o servicio objeto del contrato. Por lo expuesto, los miembros de la Comisión Especial Permanente de lo Laboral y Social consideramos que el referido proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo es constitucional y conveniente, por lo que emitimos el presente informe para primer debate con el texto que con ligeras modificaciones de redacción, al proyecto original se adjunta, con la recomendación que se apruebe en el Pleno del Congreso Nacional. Atentamente, Andrés Páez Benalcázar, Presidente; Carlos Torres Torres, Vicepresidente. Vocales: Ana Lucía Cevallos, Guillermo Guffante Montalvo, Jacqueline Gavica León, Marco Proaño Maya, Soledad Aguirre Riofrío. Considerando: Que en el numeral 3 del artículo 169 del Código del Trabajo se establece como causa de terminación de los contratos individuales de trabajo, la conclusión de la obra, período de labor o servicios objeto del contrato, sin que exista una definición o norma que en forma expresa contemple este tipo de contratos; Que existen relaciones laborales condicionadas a la duración específica de obra o la prestación de un servicio determinado, pero que conforme a la normativa actual, no existe posibilidad real de dar por terminados los contratos de trabajo conforme a la norma antes invocada, porque gozan de la estabilidad mínima de un año que prevé el artículo 14 del mismo Código, lo que contradice el concepto contemplado en la causal invocada; Que muchas obras de interés público, especialmente de construcción y

servicios a la colectividad, tienen una duración singular, sin plazos determinados y situaciones que afectan a su vigencia, y que para viabilizar la posibilidad de dar por terminados los mismos a la conclusión de la obra o servicios contratados, es necesaria una modificación para introducir esta figura legal entre los tipos de contratos de trabajo; y, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente: Ley Reformatoria al Código del Trabajo. Artículo 1. A continuación del artículo 17 del Código del Trabajo, inclúyase uno con el siguiente texto: "Artículo innumerado. Contratos para la ejecución de obras o servicios determinados. Son contratos para ejecución de obras o servicios determinados, aquellos que se suscriben sin plazo de duración definida y que su vigencia está condicionada a la conclusión de la obra física o servicio, para cuya realización se contrata al trabajador. Estos contratos de trabajo necesariamente se suscribirán por escrito y deberán contener sus requisitos y las condiciones específicas, objeto del contrato y la forma del aviso previo al trabajador para su terminación. Este tipo de contratos se exceptúan de la estabilidad mínima prevista en el artículo 14 de este Código". Artículo 2. La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial. Dado en Quito, Distrito Metropolitano, etcétera, etcétera". Hasta aquí, señor Presidente, el proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el informe. Tiene la palabra el diputado Santiago Guarderas. -----

EL DIPUTADO GUARDERAS IZQUIERDO: Señor Presidente, compañeros legisladores: La Ley Reformatoria al Código del Trabajo que ha sido planteada por el diputado Andrés Páez, en efecto, no es contraria a la Constitución Política del Estado ni tampoco al Código del Trabajo. Sin embargo, el artículo 1 del proyecto de

ley que se pretende incorporar, después del artículo 17, guarda similitud conceptual con el inciso primero del artículo 16 del Código del Trabajo, el cual regula los contratos por obra cierta. Estos contratos por obra cierta son aquellos en los que el trabajador toma a su cargo la ejecución de una labor determinada a cambio de una remuneración, que comparte la totalidad de la misma, sin considerar el tiempo que se invierte en tal labor y una vez concluida esa obra, termina el contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 numeral 3 del Código del Trabajo. Existen dos características fundamentales de los contratos por obra cierta que están determinados en la ley y que ha sido acogido, reiteradamente, por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Por un lado, el contrato de obra cierta es aquel que no está sujeto a tiempo definido y su objeto es el cumplimiento de una obra determinada. Ésta es también la concepción del artículo 1 del proyecto de ley. Por eso, en este artículo se dice que el contrato es sin plazo de duración definida y su terminación se condiciona a la conclusión de la obra física o servicio. No obstante, esa similitud conceptual que existe entre el artículo 1 del proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo y el artículo 16 actual del Código del Trabajo, el proyecto establece dos formalidades específicas para esta modalidad de trabajo que se pretende incluir. Por un lado, se dice que estos contratos de trabajo necesariamente se suscribirán por escrito, así dice el texto; sin embargo, debo hacer notar que el artículo 19, literal b) del Código del Trabajo establece la obligación de celebrar por escrito los contratos de obra cierta, cuyo valor de mano obra exceda cinco salarios mínimos vitales generales vigentes, esto es actualmente 20 dólares de los Estados Unidos de América, lo que en nuestra realidad, por este valor, se comprenderían casi la totalidad de los contratos por obra. Por lo tanto, ya estaría subsumido en este artículo 19, literal b) del Código del Trabajo. Por otro lado, dice y aquí creo que viene el

aspecto esencial de la reforma, que debe contener una forma de aviso previo al trabajador para su terminación, textualmente dice el proyecto de ley. Si el objeto del contrato es la obra, ningún aviso previo tendría efecto jurídico alguno. Además, como ustedes conocen, señores legisladores, estos contratos de obra cierta están exentos de la estabilidad señalada en el artículo 14 del Código del Trabajo. Este aviso previo, como he señalado, no tendría efecto jurídico alguno. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia es rica en señalar este aspecto. Me voy a permitir si usted accede, señor Presidente, dar lectura a dos de las jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia que ilustran que este aviso previo no tendría ningún valor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, atienda lo solicitado.--

EL DIPUTADO GUARDERAS IZQUIERDO. No, si usted me permite voy a leer las jurisprudencias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Diputado. -----

EL DIPUTADO GUARDERAS IZQUIERDO. Dice la primera jurisprudencia: "La ejecución de la obra comprende la totalidad de la labor indicada en el referido convenio, sin tomar en consideración el tiempo que se invierta en ejecutarlo, por cuya razón en esta clase de contratos no cabe hablar de despido ni de horas extraordinarias o suplementarias de trabajo que son incompatibles con la modalidad del contrato de obra cierta". Y una segunda jurisprudencia dice: "Se trata, pues, de labores ciertas dentro de una obra también cierta, concluidas las cuales, es posible que continúe la relación laboral, como lo prevé el artículo 169 del Código del Trabajo que señala las causas de terminación del contrato individual y entre ellas, el numeral tercero, por la conclusión de la obra o servicio objeto del contrato. En estos casos no va a ser

menester el desahucio que se ha señalado como causal 90 en el mismo artículo 169 y que solamente se procede se practiquen según el artículo 184". En conclusión, esta nueva forma de contratación contenida en el artículo 1 del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Código del Trabajo, se encuentra subsumida en el inciso primero del artículo 16 del Código del Trabajo y sus formalidades son resueltas por los artículos 14, 19 y 169 del Código Laboral. Por lo tanto, no es necesaria la inclusión de este artículo en el Código del Trabajo. Por tal motivo, considero que este proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo propuesto por el diputado Páez, tiene que ser archivado. Rectifico, el proyecto de ley que ha sido planteado por la Comisión, rectifico que no ha sido del diputado Páez, tiene que ser archivado por las razones que he señalado. Muy gentil. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Ordóñez. -----

EL DIPUTADO ORDÓÑEZ GUERRERO. Señor Presidente: Estimo que el proyecto que está en discusión en primer debate, incorpora una figura legal que no está incluido en el Código del Trabajo, es distinta la figura de la contratación por obra cierta, a la extensión que propone el proyecto en debate, esto es para la ejecución de obras o servicios determinados. Esto añade un concepto distinto a aquel que se refiere el contrato por obra cierta, que solamente se refiere a la elaboración de cuestiones manuales específicas, aquí hablamos adicionalmente de servicios. Creo, además, que el proyecto incorpora la posibilidad de que el contrato de ejecución de obra o servicio determinado sea superior a períodos de un año, no tiene una duración definida, pero puede ser superior a aquel tipo de contrato que es por característica al de obra cierta, que es un contrato precario. Me parece, y coincido con lo que acaba de proponer el diputado Guarderas, que la parte final debe ser

eliminada, el texto que dice "...y la forma del aviso previo al trabajador para su terminación". Porque el contrato termina el momento que termina la obra o el servicio para el cual fue contratado el trabajador. Entonces, no hay mecanismo que pueda establecerse de preaviso de anticipación. Este texto debería, a mi juicio, ser eliminado. Creo e insisto en el concepto de que esta figura del contrato de ejecución de obras en servicio determinado, no es exactamente igual aquel contrato que regula el Código del Trabajo y establece ciertamente una nueva forma de contratación y creo que debería debatirse y pasar a segundo debate. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Andrés Páez. -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. Gracias. Señor Presidente, sírvase disponer la lectura del primer párrafo del informe, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. El primer párrafo del informe expresa lo siguiente: "Mediante oficio 1469-DGSP de 31 de agosto de 2005, el doctor John Argudo, Secretario General del Congreso Nacional, remitió a la Comisión Especializada Permanente de lo Laboral y Social el proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo signado con el código 26-815, presentado por el diputado Marco Proaño Maya y varios señores legisladores, a fin que continúe con el trámite constitucional y legal correspondiente". Hasta aquí lo solicitado por el legislador, señor Presidente. -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. Gracias. Señor Presidente: En primer lugar, queda en claro que éste no es un proyecto de mi autoría y claramente en el informe consta que corresponde a

un ex Legislador, aunque en ese entonces presidía la Comisión de lo Laboral y Social. Pido, señor Presidente, que se lea el artículo 169 del Código del Trabajo, íntegramente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, proceda con lo solicitado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Artículo 169. Causas para la terminación del contrato individual. El contrato individual de trabajo termina: 1. Por las causas legalmente previstas en el contrato; 2. Por acuerdo de las partes; 3. Por la conclusión de la obra, período de labor o servicios objeto del contrato; 4. Por muerte o incapacidad del empleador o extinción de la persona jurídica contratante, si no hubiere representante legal o sucesor que continúe la empresa o negocio; 5. Por muerte del trabajador o incapacidad permanente y total para el trabajo; 6. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el trabajo, como incendio, terremoto, tempestad, explosión, plagas del campo, guerra y en general, cualquier otro acontecimiento extraordinario que los contratantes no pudieron prever o que previsto no lo pudieron evitar; 7. Por voluntad del empleador en los casos del artículo 172 de este Código; 8. Por voluntad del trabajador según el artículo 173, y; 9. Por desahucio". Hasta aquí el artículo 169, señor Presidente. -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. Gracias. Señor Presidente, pido se sirva ordenar la lectura del tercero, cuarto y quinto párrafo del informe. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Tercero, cuarto y quinto párrafo del informe, dice lo siguiente: "El mencionado

proyecto de ley propone que, a continuación del artículo 17 del Código del trabajo, se incluya otro artículo que se refiera concretamente a los contratos para la ejecución de obras o servicios determinados, a los que se define como aquellos que no tienen plazo de duración y cuya vigencia está sujeta a la conclusión de obras físicas o servicios determinados, debiendo hacerse constar expresamente esta condición en el contrato que debe otorgarse por escrito, en el que debe constar la forma de aviso previo para su terminación. Se exceptúa para estos contratos la garantía de estabilidad mínima de un año, señalada en el artículo 14 del mismo Código. Se argumenta para esta reforma que, si bien el numeral tercero del artículo 169 del Código del Trabajo contempla como una de las causas de terminación del contrato individual, la conclusión de la obra, período de labor o servicios objeto del contrato, en la práctica no existe la posibilidad de dar por terminado esta clase de contratos, debido a que gozan de estabilidad de un año, destacando, además, que existen muchas obras y servicios de interés público que tienen una duración especial, en los cuales existen problemas para dar por concluidos los contratos de trabajo por falta de norma sobre la duración y terminación de esta clase de contratos. La Comisión de lo Laboral y Social considera que, efectivamente, en el Código del Trabajo no existe una disposición expresa que regule el plazo de vigencia y la forma de terminación de los contratos individuales de trabajo que se suscriben para la realización de una obra específica o la prestación de un servicio determinado, lo que dificulta en la práctica que se proceda a dar por concluido esos contratos, que por su naturaleza se encuentran sujetos a las eventualidades que se suscitan hasta que se concluya la obra o servicio para cuya ejecución se contrata al trabajador, razón por la cual, la Comisión estima que la reforma sugerida permitirá la correcta aplicación de la causal de terminación del contrato individual de trabajo por conclusión de la obra, período de labor o

servicio objeto del contrato". Hasta aquí lo solicitado por el diputado Páez, señor Presidente. -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. Señor Presidente, la lectura del artículo 14 del Código del Trabajo, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Artículo 14. Estabilidad mínima y excepciones. Establécese un año como tiempo mínimo de duración, de todo contrato por tiempo fijo o por tiempo indefinido, que celebren los trabajadores con empresas o empleadores en general, cuando la actividad o labor sea de naturaleza estable o permanente, sin que por esta circunstancia los contratos por tiempo indefinido, se transformen en contratos a plazo, debiendo considerarse a tales trabajadores para los efectos de esta ley, como estables o permanentes. Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior: a) Los contratos por obra cierta, que no sean habituales en la actividad de la empresa o empleador; b) Los contratos eventuales, ocasionales y de temporada...". -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. Hasta ahí, nada más. Señor Presidente: Creo que con eso es suficiente. El artículo 14 del Código del Trabajo establece una diferencia entre los contratos de trabajo que gozan del atributo de estabilidad, y de los contratos de trabajo precarios. Los contratos de trabajo precarios son, precisamente, aquellos que están exceptuados de las disposiciones relativas a la estabilidad mínima; sin embargo, en la literal a) del artículo 14, se habla de los contratos de obra cierta que no sean habituales en la actividad de la empresa o empleador, lo cual significa que hay contratos de obra cierta, que siendo habituales, sí acceden a la garantía de estabilidad que se señala en el primer inciso del artículo 14 del Código del Trabajo. ¿Qué

dice la norma que se ha propuesto al debate, señor Presidente? En el segundo inciso, que se exceptúan de esa estabilidad precisamente, todos los contratos que en razón de la ejecución de una obra, es difícil determinar cuánto tiempo van a durar. Esta es una norma inspirada o es una propuesta, más bien inspirada en lo que sucede en el sector público con frecuencia, que a veces por falta de fondos se van demorando las obras, porque no se liquidan a tiempo las planillas, los contratistas dejan de trabajar aduciendo que no cuentan con recursos suficientes y de lo que se trata es que, quienes contratan trabajadores para que en el sector público, especialmente laboren en este tipo de actividades, no estén sujetos a la estabilidad señalada en el artículo 14, a cuya razón se remite la norma propuesta. Por lo tanto, habiéndose dado lectura al tercer inciso del artículo 169 del Código del Trabajo que, entre otras, establece la terminación de la obra o servicio como causal de terminación del contrato de trabajo, lo que hace el artículo, que estamos proponiendo, es simplemente desarrollar la parte relacionada con la duración para que este tipo de contratos no se subsuma, no a lo que señala el artículo 16 en su primer inciso, sino a lo que señala la literal a) del artículo 14 del Código del Trabajo, en donde establece dos tipos de contratos de obra cierta: los que sí tienen el atributo de estabilidad y los que no tienen el atributo de estabilidad. De lo que se trata es de dar mayor facilidad, a efecto de que, efectivamente, este tipo de contratos puedan ser celebrados. Por eso, estimo, más bien, que la reforma que ha propuesto el ex diputado Proaño y que ha sido recogida por la Comisión de lo Laboral y Social de ese entonces, es una reforma positiva, que viene a suplir un vacío que se había producido en nuestra legislación y que trata de contribuir ¿con quiénes? Especialmente con los organismos del sector público y muy especialmente con los organismos seccionales. Vea usted que hay obras de alguna magnitud que no demoran 45 días, que pueden demorar 10, 11 meses y claro, el

problema es que muchas veces se teme que pasado el año de estabilidad mínima, cierto tipo de contratos se puedan convertir en contratos permanentes y si nos remitimos a lo que señala el artículo 184 del Código del Trabajo en su segundo inciso, vamos a llegar a la conclusión que todo contrato que supera los dos años de servicios, se convierta en un contrato permanente, es decir, le otorga estabilidad al trabajador. Supongamos que una obra demore, efectivamente, más de dos años, resulta que los trabajadores van a tener una estabilidad con una particularidad, que terminada la obra su empleador ya no le puede dar trabajo porque la obra está destinada a una cuestión específica, que es especialmente la construcción de algo, si eso se demora tres años, a los tres años los trabajadores no van a poder ejercer esa estabilidad, porque su empleador no va a estar en posibilidad de darles y lo que le va a corresponder es indemnizar a los trabajadores. ¿Esos costos a quién se trasladan? Se trasladan a todos los ciudadanos que tendríamos que asumir el monto de las indemnizaciones, precisamente en el marco de esos contratos de trabajo. Por eso, creo, más bien, que la reforma que se ha propuesto, es procedente y contribuye para que en estos casos especiales, que señala la norma propuesta, cuando habla de "ejecución de obras o servicios determinados", vamos a poner el caso de Pichincha, el proyecto Pilatón-Toachi, eso se estima que va a durar entre tres y cuatro años la construcción, cuando se lo apruebe, ahí los trabajadores, muchos de ellos, aunque no todos, estamos hablando de 1.800 trabajadores directos y 5.000 trabajadores indirectos, 1.800 trabajadores estarían laborando más de dos años y adquirirían una estabilidad por prestar servicios más de dos años, por efecto del segundo inciso del artículo 184 del Código del Trabajo. Si es que es así, imagínense, quien construye la obra tendría que poner en sus montos, en sus costos, también el costo de las indemnizaciones por despido intempestivo, porque, claro, terminado el proyecto, ¿ellos dónde van a ir a trabajar

si ya no tienen qué hacer? Entonces, lo que busca la reforma propuesta es, más bien, suplir ese vacío y dar facilidad para evitar que estas obras o servicios determinados, según dice el texto, y que dicen a más, aquellos que se suscriben sin plazo de duración definida, ¿por qué? Porque hay una gran cantidad de obras o de servicios que se prestan sin posibilidad de que se establezca su plazo, por ejemplo: una obra pública. Usted es profesional de la arquitectura, señor Presidente, y usted sabe que son plazos referenciales, porque están sujetos a un sinnúmero de contingencias, aquí hay ex alcaldes que conocen mejor que yo estos temas, son sujetos a contingencias, porque el Ministerio de Finanzas no entrega los fondos porque ha habido un temporal que no permite la ejecución de la obra; es decir, son plazos referenciales, por eso la norma con claridad dice: "Ejecución de obras o servicios. Aquellos que se suscriben sin plazo de duración definida...", y vea qué dice a continuación: "y que su vigencia está condicionada a la conclusión de la obra física o servicios, para cuya realización se contrata al trabajador. Estos contratos se suscribirán necesariamente por escrito...". ¿Para qué? Para garantizar que el trabajador sepa exactamente cuáles son las condiciones. No se olvide que, si mi memoria no me traiciona, en el artículo 19 del Código del Trabajo está, precisamente, especificado cuáles son los contratos que deben celebrarse por escrito. Y luego dice: "y deberá contener sus requisitos y las condiciones específicas objeto del contrato y la forma del aviso previo al trabajador para su terminación". ¿Qué es lo que se está estableciendo aquí en la parte final? Que cuando ya se aproxima la conclusión de la obra, el empleador tiene que comunicar eso al trabajador, porque no sabemos exactamente cuándo va a terminar. Pero en el contrato se tiene que establecer un procedimiento específico para que el empleador le notifique al trabajador, de modo que él pueda comenzar a buscar otro trabajo. Entonces, creo que la norma es totalmente pertinente y que concilia no solo con el artículo 169 numeral

3, no solo con el segundo inciso del artículo 184 del Código del Trabajo, sino también con el interés colectivo de poder provocar mayor seguridad a quienes realizan este tipo de contrataciones. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Tiene la palabra el diputado Ordóñez. -----

EL DIPUTADO ORDÓÑEZ GUERRERO. Gracias. Señor Presidente: Es claro que la figura que está contenida en el proyecto de ley que se debate, es distinta y es diferente de la de obra cierta. Solo dos recomendaciones adicionales a la anterior que había hecho en el sentido que, se incorpore esta forma de contratación como numerales en el artículo 11 y 19 del Código del Trabajo. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputado. No habiendo más intervenciones. Diputado Raúl Ilaquiche, le pido disculpas, no lo había visto. -----

EL DIPUTADO ILAQUICHE LICTA. Gracias. Señor Presidente: En realidad, lo que nos preocupa de manera permanente es que, en las agendas y dentro del ámbito de la legislación, estamos todos los días empezando justamente a tratar varias propuestas de ley. Pero, lo más correcto y productivo para esta Función del Estado, en esta área de legislación, sería pertinente, señor Presidente... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, Diputado. -----

EL DIPUTADO ILAQUICHE LICTA. Gracias. Señor Presidente: Si no hay un interés para debatir esta propuesta de ley no tendría ningún sentido discutirlo; pero, en todo caso, creo que lo más importante sería que para tratar varias propuestas de reformas de leyes que existen, podamos disponer que las comisiones

respectivas junten las reformas y presenten una propuesta de carácter global, que de esa forma sea provechoso y ventajoso, para no perder tiempo y discutir un artículo todos los días. Por ejemplo, para tratar varias reformas al Código Penal o al Código de Procedimiento Penal, hay una serie de propuestas presentadas por varios legisladores y lo más pertinente y saludable sería, que la Comisión de lo Civil y Penal presente en detalle todas las reformas de todo el texto del Código de Procedimiento Penal; de esa forma haríamos un mayor aporte y una producción efectiva de lo que los ecuatorianos, realmente, pretenden a través de una serie de reformas. Igual cosa sucede respecto a esta ley de reforma que están planteando al Código del Trabajo. La semana anterior u otros días también, han presentado reformas a equis artículo y claro, lo que hacemos, realmente aquí es estar discutiendo algunos intereses, hasta particulares, que tenemos. Pero en todo caso, sobre este punto en concreto, si nosotros revisamos el artículo 16 del Código del Trabajo y, por supuesto, con el informe respectivo de la Comisión que ha presentado, son dos cosas similares, porque la naturaleza en el fondo, la naturaleza de la propuesta, está refiriéndose a la ejecución de una obra y aquí sin tomar en cuenta el tiempo. Pero el artículo 16 del Código del Trabajo, cuando se habla de obra cierta, determina de manera clara, casi en la misma similitud en la propuesta que están presentando, de tal forma que no creo que podamos estar aquí perdiendo el tiempo discutiendo algo similar que ya está regulado, de hecho, en el Código del Trabajo. Consiguientemente, sería muy pertinente para las próximas sesiones, podamos discutir algo fructífero, algo grande. La propuesta sería que esto sea archivado, porque no tiene ningún sentido, por cuanto ya está regulado en el artículo 16 del Código del Trabajo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Tiene la palabra el diputado Santiago Guarderas. -----

EL DIPUTADO GUARDERAS IZQUIERDO. Señor Presidente: Quisiera que se dé lectura al artículo 16 del Código del Trabajo y luego al artículo 1 que se pretende agregar como un inciso después del artículo 17. Primero el artículo 16, por favor. --

EL SEÑOR PRESIDENTE. Atienda, señor Secretario. -----

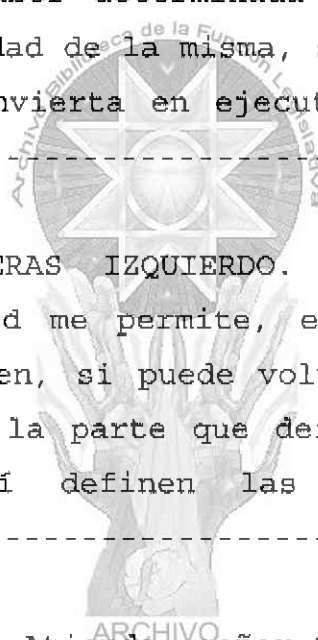
EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Artículo 16. Contratos por obra cierta, por tarea y a destajo. El contrato es por obra cierta, cuando el trabajador toma a su cargo la ejecución de una labor determinada por una remuneración que comprende la totalidad de la misma, sin tomar en consideración el tiempo que se invierta en ejecutarla. En el contrato por tarea...". -----

EL DIPUTADO GUARDERAS IZQUIERDO. Hasta ahí nomás. Señor Presidente, si usted me permite, en razón de que no se ha logrado escuchar bien, si puede volver a disponer la lectura del artículo 16 en la parte que define el contrato por obra cierta, porque ahí definen las características de ese contrato. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Atienda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 16. Contratos por obra cierta, por tarea y a destajo. El contrato es por obra cierta cuando el trabajador toma a su cargo la ejecución de una labor determinada por una remuneración que comprende la totalidad de la misma, sin tomar en consideración el tiempo que se invierta en ejecutarla". -----

EL DIPUTADO GUARDERAS IZQUIERDO. Señor Presidente: Quiero hacerle notar que el artículo 16 define con extrema claridad en qué consiste el contrato por obra cierta. Aquí hay dos elementos fundamentales. Dice, "...el trabajador toma a su cargo



la ejecución de una labor...". Labor, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, dice: "trabajo"; y por lo tanto, incluye a "obra y servicio determinado". Pero ¿Cuál es la característica fundamental del contrato de trabajo por obra cierta? Es que no está sujeto a tiempo definido. Esa es la naturaleza, no está sujeto a tiempo definido, sino a la conclusión de una obra determinada. Por eso es que, con el debido respeto al diputado Ordóñez como al diputado Páez, no podemos aceptar que se pretenda poner que hay contratos de obra por dos años, por tres años, si la naturaleza del contrato por obra cierta es que no está sujeto a tiempo determinado, sino más bien a la conclusión de la obra. Fíjense que el artículo 16 dice: "Cuando el trabajador toma a su cargo la ejecución de una labor determinada sin considerar al tiempo que se invierta...". Quiero que usted, señor Presidente, disponga la lectura del artículo que se quiere incluir, para que quede claramente determinado que tiene las mismas características y el mismo concepto de este artículo 16, que se dio lectura. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, atienda lo solicitado.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Si, señor Presidente. "Artículo 1. A continuación del artículo 17 del Código del Trabajo inclúyase uno con el siguiente texto: "Artículo innumerado. Contrato para la ejecución de obras o servicios determinados. Son contratos para ejecución de obra o servicios determinados aquellos que se suscriben sin plazo de duración definida y que su vigencia está condicionada a la conclusión de la obra física o servicio, para cuya realización se contrata al trabajador. Estos contratos de trabajo necesariamente se suscribirán por escrito y deberán contener sus requisitos y las condiciones específicas objeto del contrato y la forma del aviso previo al trabajador para su terminación. Este tipo de contratos se exceptúan de la estabilidad mínima

prevista en el artículo 14 de este Código". Hasta aquí la disposición solicitada por el diputado Guarderas, señor Presidente. -----

EL DIPUTADO GUARDERAS IZQUIERDO. Como se puede observar, señor Presidente, este artículo que se pretende introducir, repite exactamente el concepto del artículo 16, que dice: "Son contratos para ejecución de obras o servicios determinados aquellos que se suscriben sin plazo de duración definida". Efectivamente, como todo contrato de obra no se atiende al tiempo, sino a la ejecución y dice: "y su vigencia está condicionada a la conclusión de la obra física o servicio para cuya realización se contrata al trabajador". Es decir, efectivamente, estamos en función de la obra y no del tiempo determinado, y el hecho que se ponga servicio determinado en nada lo modifica, porque cuando el artículo 16 utiliza el término "labor", incluye a la obra y al trabajo determinado. En cuanto al requisito escrito, señor Presidente, que se dé lectura, por favor, el artículo 19, literal b) del Código del Trabajo que establece qué contratos tienen que ser por escrito. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Atienda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Artículo 19. Contrato escrito obligatorio. Se celebrarán por escrito los siguientes contratos: literal d)..." -----

EL DIPUTADO GUARDERAS IZQUIERDO. La literal c) habla de la obra. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Literal c). Los a destajo o por tarea que tengan más de un año de duración". -----

EL DIPUTADO GUARDERAS IZQUIERDO. Señor Presidente: Si puede

dar lectura al artículo 19, entonces, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 19. Contrato escrito obligatorio. Se celebrarán por escrito los siguientes contratos: a) Los que versen sobre trabajos que requieran conocimientos técnicos o de un arte o de una profesión determinada; b) Los de obra cierta cuyo valor de mano de obra exceda de cinco salarios mínimos vitales generales vigentes..".

EL DIPUTADO GUARDERAS IZQUIERDO. Hasta ahí, nomás, señor Presidente. "Los de obra cierta cuyo valor de mano de obra exceda cinco salarios..", esto es 20 dólares, en nuestra práctica, son todos los contratos de obra cierta, por tanto, esta inclusión de que el contrato por obra o servicio determinado tenga que ser por escrito está incluido en el artículo 19. Y, en cuanto a la forma del aviso previo, no puede ser posible porque la consideración y la esencia de este contrato es que no está sujeto a tiempo, sino a la obra determinada. Por lo tanto, no cabe introducir en una figura de la obra cierta la figura del desahucio que se pretende del aviso previo al trabajador. Tampoco están sujetos a la estabilidad mínima. Una vez más quiero que la Comisión tome en consideración que no es necesaria esta figura que ya está regulada en el Código del Trabajo y que más bien va a ocasionar el que tengamos que repetir a través de leyes que no están debidamente sustentadas, incluyendo figuras que ya las contiene nuestro ordenamiento jurídico y el Código del Trabajo. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Andrés Páez. -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. Gracias. Señor Presidente: Es interesante la discusión que se propone sobre el contrato de

obra cierta. El Código del Trabajo data de 1938. Uno de los elementos del Código del Trabajo que ha pasado casi 70 años de vigencia de nuestra legislación laboral es, precisamente, el contrato de obra cierta, que cuando se lo concibe al formularse la legislación laboral, no se pensaba en ese entonces en las grandes obras que ahora se requiere personal para determinadas actividades. Básicamente, la concesión que consta en el artículo 16, primer inciso, respecto al contrato de obra cierta, es la de un contrato que necesariamente tiene que ver con aspectos más de orden artesanal que de orden industrial. Si leemos, efectivamente, lo que consta en el artículo 16, se habla de un trabajador que toma a su cargo la ejecución de una obra determinada. Estamos hablando del carpintero que se le encarga confeccionar quince bancas de la iglesia, esa es la ejecución de una obra determinada. Claro, el carpintero dice: no sé exactamente cuánto me voy a demorar, pero si el carpintero ofrece entregar las quince bancas en 45 días, ya no es un contrato de obra cierta, sino un contrato por tarea, conforme al segundo inciso del artículo 16 del Código del Trabajo. Entonces, lo que se plantea aquí es una modificación, porque en la norma propuesta no se habla solo de una obra determinada sino de un servicio. Voy a volver a mencionar algunos aspectos que ya usé en mi intervención anterior. Actualmente, las grandes obras de ingeniería civil, especialmente que se ejecutan a lo largo y ancho del país, no son precisamente las que tienen este carácter artesanal, son obras que tienen otras proporciones, pero en la ejecución de esas obras no solamente hay una actividad física por parte de los trabajadores, también estamos hablando de ciertos servicios que se prestan por tiempo determinado. ¿Por parte de quiénes? Por parte de trabajadores. Vamos a poner por ejemplo: el caso de aquellos trabajadores que se contratan para promocionar la ejecución de una obra, que no se los contrata por dos, tres años, se los contrata por un tiempo determinado mientras desarrollen sus actividades. Eso es la primera cosa

que hace la norma, deja ese carácter artesanal que antes estaba concebido, y se le da una característica específica, que es obra y servicios determinados. Efectivamente, coinciden con el primer inciso cuando no tiene una duración determinada, pero lo de la notificación de la terminación sí tiene un sentido, ¿por qué, señor Presidente? Pido que se lea el artículo 184 del Código del Trabajo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, atienda lo solicitado por el Diputado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Capítulo X. Del desahucio y del despido. Artículo 184. Del desahucio. Desahucio es el aviso con el que una de las partes hace saber a la otra que su voluntad es la de dar por terminado el contrato. En los contratos a plazo fijo, cuya duración no podrá exceder de dos años no renovables, su terminación deberá notificarse cuando menos con 30 días de anticipación y de no hacerlo así, se convertirá en contrato por tiempo indefinido. El desahucio se notificará en la forma prevista en el capítulo de la Competencia y del Procedimiento". Hasta aquí el artículo 184, señor Presidente. -----

ARCHIVO

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN AL DIPUTADO BAYRON PACHECO ORDÓÑEZ, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Diputado. -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. El desahucio lo puede plantear el empleador hasta un mes antes de que se cumplan 24 meses de labores de un trabajador, y esencialmente es eso. Si es que el contrato es de carácter indefinido, el empleador ya no puede plantear el desahucio; pero un trabajador que goza de un contrato indefinido sí puede plantear el desahucio, para que se dé por terminada la obra y se haga acreedor a una

bonificación, porque en esencia no es una indemnización, es una bonificación por tiempo de servicios fundamentalmente, cuando lo solicita el trabajador. ¿Para qué se establece el desahucio en la legislación laboral? Se establece como una garantía a favor de los trabajadores, precisamente para que ellos, si es que su empleador va a dar por terminado el contrato de trabajo, puedan buscar otras posibilidades de trabajo, por eso se establece el desahucio y además del desahucio le da una cantidad de dinero al trabajador para que pueda con eso satisfacer sus necesidades mientras busca otro trabajo. No veo que haya nada de malo en que se determine aquí que en el contrato se establecerá una forma de aviso previo al trabajador para la terminación del contrato; no veo porqué esto tenga que ser condenado; no veo razón para que se objete que en el contrato de trabajo se establezca a favor del trabajador un aviso de terminación del contrato, si lo que se está buscando es que el empleador, que ya prevé cuándo va a terminar la obra, porque tampoco podemos decir que una obra es hasta el final, totalmente incierto cuándo va a terminar. Un empleador sabe que ciertos trabajadores ya han cumplido con ciertas actividades y que ya no va a necesitar de sus servicios, y lo único que hace es que en el contrato se diga que, efectivamente, el empleador está obligado de avisarle al trabajador que tal día va a terminar su trabajo, porque la obra o al menos parte de la obra que él estaba encargado ya ha terminado. ¿Para qué se hace eso? Como una garantía para el trabajador pues; para que un día no llegue un viernes el empleador y le diga: sabe qué, ya terminó esto, váyase nomás, cobre lo que tiene que cobrar y váyase. ¿Qué es lo que está buscando la norma en este caso? Darle una garantía al trabajador para que el empleador, anticipadamente, prevea cuándo va a terminar y le diga: tal día usted va a terminar sus labores. En aplicación extensiva de lo que señala el artículo 184 del Código del Trabajo, que ya se ha dado lectura, esto es una garantía para los trabajadores. ¿Qué es

lo que sucede en la práctica? Que terminada la obra, el día en que termina la obra, les despachan a los trabajadores, y ¿en qué situación quedan los trabajadores? En una situación de no saber a dónde ir al día siguiente, pero si se lo hace con anticipación, ellos ya pueden, por lo menos, proyectar qué es lo que van hacer después de terminada la obra. No se está haciendo sino incorporando una garantía para los trabajadores. Pero, ¿a quién más garantiza esto? Quiero insistir en esto, hay obras que demoran más de dos años. Si leemos lo que dice el artículo 184 segundo inciso, que ya se dio lectura, pero para refrescar nada más, artículo 184 segundo inciso, ¿qué dice? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario, conforme lo solicitado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Artículo 184. Segundo inciso. En los contratos a plazo fijo cuya duración no podrá exceder de dos años no renovables...". -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. Hasta ahí, señor Presidente. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Diputado. -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. "En los contratos de plazo fijo cuya duración no podrá exceder de dos años no renovables...". En ninguna parte del Código del Trabajo dice que el plazo máximo de duración de un contrato de plazo fijo es de dos años, en ninguna parte. Solamente este segundo inciso del artículo 184 nos conduce a esa conclusión. Estamos ante dos normas: la una, la del artículo 14 que dice estabilidad mínima un año; la otra, segundo inciso del 184 que dice duración máxima del contrato de trabajo dos años no renovables. ¿Qué significa eso? Si buscamos en todo el Código del Trabajo no está especificado qué es un contrato indefinido, no está

especificado. ¿De dónde nace el contrato indefinido del trabajo? De las dos normas. Del artículo 14 que establece estabilidad mínima de un año y del artículo 184 que dice que máximo un contrato de plazo fijo durará dos años y que eso no podrá ser renovable. Cuando se supera los dos años se convierte en un contrato indefinido. ¿En qué situación está el trabajador cuando se superan los dos años de trabajo? El trabajador está en situación de alegar, si es que es despedido le indemnizan. Pero una cosa es un trabajador que trabaja en las actividades habituales de la empresa, y por habituales tienen un carácter permanente, y otra cosa es el trabajador que trabaja en una empresa quizá en actividades habituales, pero que están sujetas a un período de terminación de esas actividades. No es lo mismo, la cajera del banco que, superado los dos años, tiene que seguir en el banco y después incluso le van promoviendo a otras posiciones, porque el banco no va a dejar de ser banco, a menos que lo cierren. Es distinto el trabajador que trabaja en este tipo de obras o servicios que tienen una duración indeterminada, supongamos que viene una empresa, una empresa de Colombia, a la empresa de Colombia le encargan construir una represa, va a hacer la represa, ¿cuánto demora la represa? Tres años, aproximadamente tres años. Contratan un trabajador que por sus habilidades labora treinta meses, es decir dos años y ocho meses. ¿Qué es lo que va a decir el trabajador? Tengo estabilidad, porque he superado los dos años de trabajo. Pero, ¿estabilidad respecto de qué? Porque la estabilidad también hay que pensar respecto de qué, estabilidad respecto de una empresa que a los tres años o tres años un mes o tres años y un mes y 20 días... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le resta un minuto de su tiempo, señor Diputado. -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. Ya, enseguida termino. Una empresa que a los tres años un mes y 15 días, resulta que ya

se va, ¿qué estabilidad tiene?, ¿qué tipo de estabilidad tiene, si la empresa va a concluir la obra o servicio? Esa es la esencia de la propuesta; es decir, que cuando se supera los dos años, porque además note usted que, de acuerdo al artículo 14 literal a), se establece una forma de que los contratos de obra cierta pueden ser en actividades habituales y en actividades no habituales. Si es que se da ese caso, ¿a quién le estamos dando seguridad?, ¿a esa empresa que va a construir la represa?, ¿a un organismo seccional? Permítame un minuto nada más, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe. -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. Terminó con esto. Un organismo seccional, un municipio encargado de hacer la represa, se demora tres años, pasados los dos años y un día un trabajador dice, ya soy estable. ¿A quién le va a trasladar los costos la empresa que construye la represa? Al municipio. ¿Con qué va a pagar el municipio los costos de la indemnización? Con nuestro dinero. Creo que hay que buscar aprobar, apoyar este tipo de reformas que garantizan por doble vía, tanto al trabajador para que tenga un marco jurídico claro, cuanto a esos operadores que, en definitiva, necesitan de estas formas de contratación para tener garantías suficientes para poder ejecutar sus actividades. Por eso insisto, ya que hemos desglosado este tema, me parece que el asunto debe ir a la Comisión para que elabore el informe de segundo debate, recogiendo las observaciones que se han planteado, y ojalá en el informe del segundo debate, podamos volver a discutir este tema, con una precisión respecto de lo que mencionó el diputado Ilaquiche. Si es que aquí nos propusiéramos discutir la totalidad de reformas del Código del Trabajo, no creo que alcanzaría el período legislativo. El Código del Trabajo tiene más de 620 artículos y de los 620 al menos 300 merecen una reforma. Nuestra propuesta ha sido siempre esa: reformemos

todo el Código. Desgraciadamente, la técnica legislativa no lo permite. Si fuera esa la tesis aplicable, nunca habiéramos dictado la legislación de menores, ni la oralidad en los juicios de trabajo ni la Ley de Intermediación y Tercerización de Servicios. Desgraciadamente, estamos en situación de seguir haciendo este tipo de reformas, para ir dando soluciones parciales a los problemas que se suceden en esa legislación. Le agradezco por la bondad que ha tenido de extenderme en mi intervención, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Una vez que el tema ha sido debidamente debatido, existiendo una moción del diputado Santiago Guarderas, esta Presidencia consulta si la moción tiene apoyo, tiene respaldo. Señor Secretario, certifíquelo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, me permito informarle que al momento hay cuarenta y cuatro señores legisladores presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No se puede someter a votación con ese quórum. Esta Presidencia dispone regrese a la Comisión respectiva. Proceda con el segundo punto del Orden del Día, dé lectura al mismo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado Andrés Páez. -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. Señor Presidente. Me parece que hay que aclarar que estamos en primer debate, los asuntos no se aprueban en primer debate, simplemente se conocen en primer debate. Por lo tanto, usted no puede, señor Presidente, disponer que el tema regrese a la Comisión, lo que usted debe, y permítame una sugerencia nada más, lo que usted debe disponer es que se recojan las observaciones de todos los

diputados y el asunto pase a la Comisión respectiva para que elabore el informe de segundo debate, ahí la Comisión podrá conocer si es que los argumentos del diputado Guarderas son suficientes para presentar un informe de segundo debate desfavorable o para dar un informe favorable, pero no creo que la decisión sea la que regrese a la Comisión, sino más bien que el tema vaya a la Comisión para que elabore el informe. Con esa precisión, señor Presidente, quisiera tenga la bondad de disponer. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le agradezco su aclaración, señor Diputado. Esta Presidencia dispuso se someta a votación la moción presentada por el diputado Guarderas para el archivo. No se sometió a votación el proyecto, porque usted y todos los diputados conocemos que en primer debate no se lo puede someter a votación. Esta Presidencia ratifica lo manifestado de que regrese a la Comisión con las observaciones pertinentes. Con la debida aclaración y puntualización de Presidencia, para el segundo debate. Señor Secretario, sírvase dar lectura al segundo punto del Orden del Día. -----

IV
ARCHIVO

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "2. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Número 24-093". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe remitido mediante oficio 0108-CEPCP-P de 8 de noviembre de 2005, dirigido al doctor Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente del Congreso Nacional, con número de trámite 9074. "Señor Presidente: 1. Mediante oficio 4900-DGSL de 30 de mayo de 2003, el licenciado Pablo Santillán Paredes, Director General de Servicios Legislativos del Congreso Nacional, remitió a la Comisión Especializada Permanente de lo Civil y Penal, el proyecto de Ley

Reformatoria a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, signado con el número 24-903, que fuera presentado por el diputado Freddy Cruz Camacho y varios señores legisladores. 2. En consecuencia, la Comisión Especializada Permanente de lo Civil y Penal procedió a dar el debido tratamiento al mencionado proyecto de ley, tal como lo dispone el artículo 92 del Reglamento Interno, pone en consideración del Pleno del Congreso Nacional el informe para primer debate. 3. La Comisión Especializada Permanente de lo Civil y Penal en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2005, conoció y estudió el mencionado proyecto de ley, considerando que es necesario transferir a diversas instituciones públicas los bienes incautados por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas-CONSEP en beneficio de los sectores más marginados de la sociedad. Las reformas introducidas en el proyecto, tratan transferir la administración de bienes y vehículos incautados por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas hacia instituciones del área médica, especialmente de las zonas orientales y fronterizas, de esta manera se trataría de compensar la deficiencia de transporte existente en estas zonas. 4. Mediante oficio 2005.0910-SE-EOMC de 7 de octubre de 2005, el general de Policía (r) Enrique Montalvo, Secretario Ejecutivo del CONSEP, absuelve la consulta formulada por la Comisión, mediante oficio 062-CEPCP-S de 5 de octubre de 2005, sobre la viabilidad de la reforma planteada por el diputado Freddy Cruz, por lo que manifiesta no tener ninguna objeción sobre la propuesta realizada; además, plantea a futuro realizar una reestructuración integral al texto de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. 5. Por todo lo expuesto, los vocales de la Comisión Especializada Permanente de lo Civil y Penal, consideramos que el proyecto de ley es constitucional y conviene para los intereses del país, por lo que con las modificaciones referidas, emitimos el presente informe

favorable para primer debate, luego de que usted autorice el trámite legal correspondiente. Firman diputados: Luis Fernando Torres, Presidente. Hugo Ibarra, Vicepresidente. Carlos Kure, Ernesto Pazmiño, Pedro Martillo y Freddy Cruz, vocales de la Comisión. Considerando: Que mediante el artículo 23, numeral 20, de la Constitución Política de la República, el Estado reconoce el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación, nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios; Que, en el artículo 42 de la Constitución, el Estado garantiza el derecho a la salud, su promoción y protección por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria; a la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a los servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad y eficiencia; Que el Estado manda a que se organice un Sistema Nacional de Salud, el mismo que se integrará con las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector, las mismas que funcionan de manera descentralizada, desconcentrada y participativa; Que lo enunciado en el inciso final del artículo 238 de la Carta Magna, dispone dar preferencia a las obras y servicios en las obras de menor desarrollo relativo, especialmente en las provincias limítrofes; Que el CONSEP tiene bajo su custodia y administración los vehículos incautados que bien pueden prestar servicio a la colectividad, a través de las áreas de salud, especialmente de las zonas orientales y fronterizas; Que transferido parte de los bienes incautados y administrados por el CONSEP, se compensaría la deficiencia de transporte en cuyos centros de salud carecen de este medio, al servicio de los sectores marginados de la sociedad; Que es necesaria que la Ley sobre Sustancias Estupefaciente y Sicotrópicas sea reformada en su artículo 111, para que se disponga la obligatoriedad de que gran parte de los vehículos pasen a órdenes de las direcciones, áreas, centros, subcentros de salud y hospitales de las provincias

fronterizas. En uso de las atribuciones constitucionales y legales, Expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Artículo 1. Cámbiase el texto del artículo 111 por el siguiente: "Disposición de bienes. El Consejo Directivo del CONSEP podrá entregar provisionalmente los bienes aprehendidos o incautados a las instituciones públicas, para que los usen bajo su responsabilidad. En el caso de vehículos, se los entregará preferentemente a las direcciones provinciales, áreas, hospitales, centros y subcentros de salud de las provincias orientales y fronterizas. Ejecutoriada la sentencia condenatoria que impuso el comiso o extinguida la acción penal o la pena, el Consejo Directivo del CONSEP dispondrá de los bienes y entregará los vehículos en forma definitiva a las instituciones de salud para que los administren. Artículo 2. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional, etcétera". Hasta ahí, señor Presidente, el texto de la reforma a la Ley de Sustancias, Estupefacientes y Sicotrópicas". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración de los señores legisladores. Tiene la palabra el diputado José Bolívar Castillo. -----

EL DIPUTADO CASTILLO VIVANCO. Señor Presidente: Es muy importante este proyecto, porque todos estamos conscientes de las bodegas de vehículos y maquinaria que han sido decomisados por narcotráfico, por delitos de este tipo que están pudriéndose, que están destrozándose sin utilidad alguna. Un vehículo que no es usado es un vehículo que se destroza, todos sabemos, se autodestruye. Entonces, es indispensable dar utilidad a esto, dar utilidad pública. Quiero proponer, como este es el primer debate, que la Comisión correspondiente,

entiendo que será la Comisión de Salud o la Comisión de lo Civil y Penal, en buena hora, proponer que el proyecto beneficie no solo al área médica del Gobierno central, sino también a las unidades médicas o de salud pública de las municipalidades, ya que el proceso de descentralización de la salud está en marcha, ya son muchos municipios los que han asumido las atribuciones, las competencias de salud. Entonces, es necesario incorporar este proyecto. Ustedes dirán: el diputado Castillo permanentemente introduce a las municipalidades. Discúlpenme ser tan disco rayado, pero la verdad es que el país requiere un proceso de descentralización, por eso insisto en esto. Muchas gracias. --

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el diputado Jimmy Jairala. -----

EL DIPUTADO JAIRALA VALLAZZA. Gracias. Señor Presidente: He presentado una moción para hacer un pequeño cambio en la reforma propuesta, que en un momento más voy a pedir la lectura, por su intermedio, a Secretaría. Pero antes quisiera decirle que tenemos que comenzar a entrar en lo de fondo en este tema tan delicado del CONSEP. Me pregunto: ¿acaso el Congreso o la Comisión Permanente de lo Civil y Penal tiene o maneja un inventario de los bienes que han sido incautados en los últimos años por el CONSEP, carros, camionetas, camiones, yates, lanchas, edificios, villas, haciendas, fincas, hasta animales que han sido incautados por el CONSEP?, ¿alguien tiene ese inventario, señor Presidente? Le pregunto, con todo respeto. Esa creo que es una labor que le corresponde investigar al Congreso. Voy a llegar enseguida a la moción, y también debemos exigir, como Congreso Nacional, que se efectúe una auditoría del estado en el que están todos esos bienes incautados por el CONSEP. Se conoce y es como dicen en la calle: "secreto a voces", que hay vehículos de determinados ciudadanos involucrados en juicio por narcotráfico, que ya

fueron sentenciados y que están en manos de personas particulares, sin que se sepa a ciencia cierta si se produjo algún proceso de remate. Tenemos que investigar, a propósito de esta reforma que nos recuerda que hay centenares de millones de dólares en bienes incautados por el CONSEP, y que no se sabe dónde están ni en qué estado se encuentran. Ahora sí le pido, señor Presidente, que disponga la lectura de la reforma, primero del texto vigente y a continuación la reforma propuesta, más la moción que he presentado, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Secretaría, proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. El texto vigente textualmente reza: "Artículo 111. Disposición de bienes. El Consejo Directivo del CONSEP podrá entregar provisionalmente los bienes aprehendidos o incautados a las instituciones públicas, para que lo usen bajo su responsabilidad. Ejecutoriada la sentencia condenatoria que impuso el comiso o extinguida la acción penal o pena, el Consejo Directivo del CONSEP dispondrá, definitivamente, de esos bienes". La moción propuesta por el diputado Jairala dice: "Ejecutoriada la sentencia condenatoria que impuso el comiso o extinguida la acción penal o la pena, el Consejo Directivo del CONSEP dispondrá de los bienes y entregará los vehículos en forma definitiva a las instituciones que los estaban administrando de manera provisional". Hasta ahí, señor Presidente. -----

EL DIPUTADO JAIRALA VALLAZZA. Gracias, señor Secretario. Esta acotación no especifica que sea, exclusivamente, a los organismos de salud, tiene coherencia tanto con el texto vigente como con la reforma propuesta, porque en la reforma propuesta dice: "Podrá entregar, provisionalmente, los bienes aprehendidos o incautados a instituciones públicas para que lo usen bajo su responsabilidad y en el caso de los vehículos, preferentemente, a las direcciones provinciales, áreas,

hospitales, centros y subcentros de salud, etcétera". Pero no dice "exclusivamente". De modo que, de pronto un bien incautado por el CONSEP, aprobada esta reforma, podría estar en un momento dado en otra institución que no sea exactamente del área de la salud. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Tiene la palabra el diputado Santiago Guarderas. -----

EL DIPUTADO GUARDERAS IZQUIERDO. Señor Presidente, compañeros diputados: Creo que para poder entender la reforma que se nos propone, es necesario graficar la situación que ocurre actualmente con el tema de las infracciones que se cometen a la Ley de Estupefacientes. Una vez que se comete la infracción, la Policía Nacional procede a aprehender los bienes que son entregados al fiscal respectivo y, el fiscal, al momento en que dicta la instrucción fiscal, entrega en depósito tales bienes al CONSEP. El CONSEP, entonces, tiene la posibilidad de entregar en comodato a las instituciones que se señalan en el artículo 111 de esta ley, esto es a entidades u organismos que tienen a su cargo la aplicación de la Ley de Estupefacientes, a la Dirección de Rehabilitación Social y a las de finalidad educativa, esta es una entrega provisional, que una vez que se dicta sentencia ejecutoriada condenatoria, se procede a la disposición definitiva de bienes muebles y de bienes inmuebles. En el caso de bienes inmuebles, previa venta en pública subasta y en el caso de muebles, puede hacerlo de forma directa, aún antes de que se dicte sentencia condenatoria, en cuyo caso, el producto de la venta se deposita en el Banco Central y, cuando se produce la disposición definitiva, ese valor se distribuye entre las entidades que se señala en la ley. Esa es la situación que actualmente ocurre. El proyecto de ley pretende favorecer a las unidades de salud, fundamentalmente que están ubicadas en las zonas fronterizas y en el Oriente. Creo que este es un

punto muy importante de la reforma, el que se puedan entregar los bienes incautados y aprehendidos a los centros de salud fundamentalmente ubicados en las zonas fronterizas. Pero, aquí también se quiere hacer una discriminación en el sentido de que los vehículos se entreguen, preferentemente, a estas unidades de salud. Creo, que esta ley tiene asidero en el sentido positivo de que los bienes aprehendidos e incautados se entreguen con preferencia a las provincias del Oriente y a las zonas fronterizas, porque, efectivamente, son las más descuidadas y en ese sentido también acojo lo que acaba de decir el diputado Castillo, que se podría entregar a los municipios que también tienen sus programas de salud, fundamentalmente ubicados en el Oriente y en las zonas fronterizas. Pero esa aprobación tampoco significa que podamos aceptar la forma en que la reforma pretende incluir. Les quiero hacer notar de las siguientes alteraciones que se pretenden introducir en esta reforma. Primero, una aclaración para el diputado Jairala, por su intermedio, y para todos los diputados compañeros. La Comisión no ha tomado en cuenta que el artículo 111 tiene una fe de erratas; por lo tanto, el texto que leyó el Secretario del Congreso, no es el que está actualmente en vigencia, sino que esta fe de erratas está incluida para conocimiento de todos los compañeros en el Registro Oficial número 052 del 04 de julio del 2005 y, por lo tanto, se debería dar lectura al texto actual que pido, señor Presidente, se dé para evitar confusiones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, codificada. El artículo 111 dice: Disposición de bienes. No obstante lo dispuesto en esta ley, el Consejo Directivo del CONSEP podrá asignar en comodato los bienes muebles o inmuebles incautados o comisados por infracciones a esta ley, a las entidades u organismos que tienen a su cargo la aplicación de la misma, a la Dirección de Rehabilitación Social y a las de finalidad educativa o cultural. Las obras de

arte de imposible reposición serán entregadas en custodia o comodato a la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión y le serán devueltas al imputado o acusado de infracciones a esta ley que fuere absuelto, a menos que dichas obras hubiesen sido adquiridas con el producto del tráfico ilícito de drogas o utilizadas para este fin. Si la sentencia fuere condenatoria, dichas obras serán vendidas con sujeción a lo dispuesto en esta ley y su producto distribuido en la forma establecida en la misma". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente. -----

EL DIPUTADO GUARDERAS IZQUIERDO. El artículo 111 habla, exclusivamente, de los bienes incautados, la incautación se ordena una vez que hay sentencia ejecutoriada. El artículo 111 no habla de los bienes aprehendidos. Sin embargo, el CONSEP, en el año de 1996, expidió un reglamento de los bienes aprehendidos e introdujo la posibilidad de que los bienes aprehendidos puedan ser entregados provisionalmente. Obviamente, este reglamento fue más allá de la ley y, por lo tanto, parece conveniente que ya en el artículo 111 y porque así lo acaba de señalar el diputado Castillo, es preferible que se entreguen los bienes a que estén en los depósitos destruyéndose. Por eso, si es necesario que en el artículo 111 se hable de bienes muebles o inmuebles aprehendidos, incautados o comisados, primer elemento que debe ser aceptado por el proyecto de reforma. Pero lo que sí es inaceptable es que, de conformidad con el proyecto de reforma, se le dé al CONSEP la atribución de disponer libremente los bienes. Dice, señor Presidente: "...podrá entregar provisionalmente los bienes aprehendidos o incautados a las instituciones públicas, para que los usen bajo su responsabilidad". Y aquí hay dos modificaciones que son fundamentales: En primer lugar, ya no solamente los bienes podrán ser entregados a las instituciones que señala la ley, a la Dirección de Rehabilitación Social y a las entidades educativas o culturales, sino a toda institución

pública, lo cual creo que no podemos aceptar, entregar al Ministerio de Gobierno, entregar al Ministerio de Defensa, entregar al Ministerio de Turismo, creo que eso no podemos aceptar y, tampoco, que los bienes sean entregados para uso bajo responsabilidad. El comodato tiene reglas establecidas en el Código Civil, y es perfecto. Lo que puede entregar el CONSEP es en comodato como dice la ley, porque no se olviden, qué pasa si luego del proceso se determina que esa persona es inocente, los bienes tienen que ser restituidos y tuvieron que haber sido cuidados con la responsabilidad que establece el Código Civil. Por ello es que, mi sugerencia y tomando el espíritu que se quiere hacer en la reforma, solamente se debería incluir al final del artículo 111 de la Ley de Estupefacientes, que diga: "y entidades de salud del Gobierno Central, de las municipalidades y consejos provinciales, inclusive o gobiernos seccionales". No creo que sea bueno dar una preferencia de vehículos, generalmente, quienes se dedican al tráfico de estupefacientes, no tienen vehículos que permitan la atención de salud, ¿qué es lo que tienen? Tienen Mercedes Benz, tienen este tipo y si nosotros ponemos preferencia, vamos a tener mañana que el Director de Salud, en lugar de estar movilizado en un vehículo que generalmente lo tiene, va a estar circulando en Mercedes Benz. Por lo tanto, me parece inapropiado. Si nosotros, simplemente, al final del artículo 111 ponemos "y a las entidades de salud, tanto del Gobierno central como de los gobiernos autónomos y de los gobiernos autónomos de las provincias del Oriente y de las zonas fronterizas", creo que hemos solucionado. Porque aquí lo que se trata es de dar apoyo a las zonas fronterizas y a las provincias orientales. Creo que debemos rendir homenaje e incluir esa preferencia a favor de las provincias del Oriente y de las zonas fronterizas. Pero luego, la reforma también tiene otra situación que no la podemos aceptar, dice "ejecutoriada la sentencia condenatoria, que impuso el tribunal o extinguida la acción penal o la pena", cómo podemos

aceptar que extinguida la acción se pueda incautar, es una barbaridad, es decir que no hubo procedimiento y no hemos podido establecer si hubo o no responsabilidad, no podemos aceptar y mucho menos la pena, porque ese es un hecho o un evento posterior, ejecutoriada ya la sentencia condenatoria se puede disponer de los bienes, no tenemos que esperar que se extinga la pena, lo cual es un absurdo jurídico. Por ello, estamos de acuerdo, en que ejecutoriada, el CONSEP pueda disponer, pero no puede disponer tal como lo pretenden aquí libremente, sino que la disposición, tratándose de bienes inmuebles, tiene que ser a través de pública subasta. Tampoco se puede entregar directamente, aun cuando se trate de entidades de salud, porque eso significaría afectar que el producto de esa venta se entregue a las entidades que están contenidas en el artículo 107 de la Ley de Estupefacientes. Se debe proceder a la venta directa, porque esa posibilidad de entregar directamente a los centros de Salud, podría significar también una donación y eso no es posible, porque ahí serían perjudicadas las entidades previstas en el artículo 107. Por consiguiente, deberíamos dejar en claro, que se puede hacer una venta directa a las entidades de salud del Gobierno central o de las municipalidades que tienen los cantones en las provincias orientales o en las zonas fronterizas, pero que se lo tiene que hacer bajo la figura de la venta, porque los fondos de eso servirían para la distribución, tal como lo señala el artículo 107. Estas observaciones las presento con el propósito de que sean analizadas en la Comisión de lo Civil y lo Penal, de tal modo que actuemos con coherencia dentro de la reforma que se pretende incluir a la Ley de Estupefacientes. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Edwin Vaca. -----

EL DIPUTADO VACA ORTEGA. Gracias. Señor Presidente, colegas

legisladoras y colegas legisladores: Realmente que el espíritu de la reforma a esta ley nos parece muy loable, más aún cuando pretende beneficiar a las provincias fronterizas y también a las provincias amazónicas que, por su condición de marginalidad, siempre han estado relegadas de los gobiernos de turno. Pero es importante señalar que las observaciones que hace el diputado Guarderas, tienen el suficiente sustento jurídico y los argumentos legales, que deben ser tomados en cuenta por la Comisión respectiva para el informe a segundo debate. Por ello, creo que este tema tan delicado, tan importante que tiene que ver con la Ley de Substancias Estupefacientes y Sicotrópicas merece una atención y, sobre todo, una preocupación de todos los diputados. Lo importante es que estos bienes que han sido incautados o que han sido aprehendidos, de aquellas personas dedicadas a esta actividad ilícita del narcotráfico, no vayan a estar ni en los garajes ni en las bodegas deteriorándose por años sin prestar una utilidad. Por ello, aspiro y hago la siguiente observación y que sea recogida por la Comisión respectiva. Que en el caso de las direcciones de salud, también esta reforma incorpore la obligatoriedad que tienen estas instituciones, sean del Estado, directamente la Dirección Provincial de Salud o como bien se señalaba, pueden ser organismos seccionales autónomos, como municipios o consejos provinciales, los presten para los programas de salud, porque también advierto, que en la práctica puede darse, como ha sido una mala costumbre en las instituciones del Estado, que se aprueba la reforma, pasan esos vehículos a manos de la Dirección Provincial de Salud, a manos de un municipio, a manos de un consejo provincial, pero no se les da la utilidad que el espíritu de esta reforma determina, que es para los programas de salud. Por ello, mi sugerencia sería que cuando se hable en el caso de los vehículos, se los entregará preferentemente a las direcciones de salud, deberíamos incorporar un párrafo, una oración que diga: "a fin de que sean utilizados por hospitales, áreas,

centros y subcentros de Salud". De tal manera que, ahí estamos dando ya un beneficio claro, objetivo y práctico, para lo que quiere el espíritu de esta reforma. Las provincias fronterizas y en el caso particular de quien habla, representando a la provincia del Carchi, creemos que, definitivamente, a través no solo de la aprobación de esta reforma, sino de una serie de políticas de Estado, que tienen que orientarse a los sectores de la salud y de la educación, el Gobierno está en la obligación de proteger estas áreas, que siempre hablamos de las fronteras vivas, pero que a la hora de ejecutar planes, programas y proyectos, no se concreta. De ahí que, para concluir, considero que la Comisión respectiva debe recoger todas estas observaciones y en el menor tiempo posible presentar el informe respectivo, para nosotros aprobar y que sea esta reforma un verdadero beneficio para las provincias fronterizas y amazónicas. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Tiene la palabra el diputado Carlos Sucuzhañay. -----

EL DIPUTADO SUCUZHAÑAY SACTA. Gracias. Señor Presidente: En realidad, la propuesta hecha a esta reforma, de acuerdo al criterio de los compañeros legisladores, solamente debo indicar que se debe sustentar en lo que emana nuestra Constitución Política de la República, exclusivamente, en lo que determina el artículo 23, los numerales 23 y 26 y, asimismo, sobre la misma Constitución de los artículos 16 al 22. ¿Qué quiero decir con eso? Que si bien se incautan algunos bienes, producto de manera ilegal y para que esto sea distribuido hacia las instituciones, especialmente, de salud, a través del Ministerio de Salud, direcciones de salud, a través de consejos provinciales, concejos municipales, de acuerdo al criterio que dice el compañero Diputado, a través de una subasta pública o a través de un comodato conforme establece el Código Civil, tener precaución para el segundo

debate, de analizar los preceptos constitucionales en lo que tiene que ver a la seguridad jurídica y a la propiedad privada, porque de repente no vaya a ser que se incaute algún bien, y que ese bien, antes de que se dicte la sentencia correspondiente, luego se demuestre que no es la sentencia condenatoria. Entonces, ¿qué se va a hacer si ese bien ya fue sentenciado? Claro, ya fue entregado. Entonces, obligatoriamente, tendría que fijarse en los preceptos constitucionales y esperar que, definitivamente, exista el fin del proceso, para que se proceda a entregar a esas instituciones, que bien lo han hecho los compañeros diputados, a través del comodato o a través de subasta pública. Lo que quería indicar para el segundo debate es que se consideren los preceptos constitucionales, artículo 23, numerales 23 y 26, y de los artículos 16 al 22 de la misma Constitución, es decir, que se precautele los intereses de la propiedad privada y la seguridad jurídica, esperar que exista sentencia definitiva, para que se pueda dar los bienes incautados a cualquier institución, que acaban de indicar los compañeros. Eso nomás, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Patricio Sánchez. -----

EL DIPUTADO SÁNCHEZ YÁNEZ. Gracias. Señor Presidente, señores diputados: En realidad, estos proyectos de reformas y en este caso la Ley de Estupefacientes, tienen razón de ser, porque está direccionándose hacia un sector, el sector más vulnerable, que es la salud. Definitivamente, creo que la Comisión ha hecho consultas, no solamente del problema social que vive el país respecto a la salud, sino también la consulta importantísima que tienen acá, del Secretario Ejecutivo del CONSEP, y es un informe positivo frente a la necesidad de darle un tratamiento y una direccionalidad a la salud del país. Pero, quisiera decirles, sin desmerecer a las provincias

en referencia dentro de este proyecto de reforma, esta dificultad no está solamente localizada en las provincias orientales y fronterizas, es un problema del país. Quisiera que conozcan un poquito sobre los seguros campesinos de las provincias y, concretamente, quisiera decirles de la mía, donde no tienen ni siquiera la oportunidad de tener un vehículo para salvar sus vidas. Si vemos y hacemos un estudio de cada una de las provincias, les puedo manifestar que hay un estudio de una ONG que se llama FUNDASIC, y el 62% de desnutrición infantil está en la provincia de Cotopaxi en la parte rural y el 44% en la parte urbana. Desde allí tenemos que hacer el análisis de la intención que tiene este proyecto de reforma y hacia dónde tiene que servírsele. Por eso, si es que nosotros estamos legislando con el carácter universal y creemos que podemos descentralizar al país, tenemos que sentirnos legisladores del país. Creo que no solamente debe tener una direccionalidad a dos o tres provincias, y eso es lo que sucedió cuando nosotros creíamos que no solamente en una ley que pretendía la provincia del Guayas, en tres cantones, sino, más bien, para que sea el país entero que se nutra a través de las veintidós provincias, que sea el Ministerio de Salud el que dirija las necesidades vitales, y les ponía solamente como ejemplo, porque la intención y el espíritu de esta reforma a la ley es, justamente, direccionar los vehículos incautados en el CONSEP, pero esos vehículos incautados en el CONSEP no podemos generalizarlos, porque no podemos mandarle a una jefatura de salud o a un subcentro de salud un automóvil de lujo, porque dentro de los vehículos incautados de los narcotráficos son incautados vehículos de lujo o como también pueden ser incautados vehículos de carga, como un trailer. Entonces, esas cosas tenemos que distinguir en el aspecto de la repartición de estos bienes. Ciertamente, el artículo del CONSEP ha estado aplicándose toda una vida, por eso es que algunos municipios y consejos provinciales han sido sujetos activos de adquirir estos vehículos

provisionalmente, la ley es clara, "hasta cuando exista una sentencia ejecutoriada". Por eso, es que mociono y mi sugerencia a la Comisión para su segundo debate, definitivamente, es en este sentido, si me permite leer, señor Presidente, una sugerencia. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Diputado. -----

EL DIPUTADO SÁNCHEZ YÁNEZ. Sí, en el artículo 11, en la "Disposición de bienes. El Consejo Directivo del CONSEP, entregará provisionalmente los bienes aprehendidos o incautados a las instituciones públicas, para que lo usen bajo su responsabilidad. En el caso de vehículos tipo TU camionetas, subtipo jeep y Van tipo furgonetas, se los entregará obligatoriamente a las instituciones públicas que conforman el Sistema Nacional de Salud, de las provincias en las que más lo necesitan, conforme determine el Ministerio de Salud". ¿Por qué hago esta distinción? Porque no podemos mandar a un subcentro del Oriente ecuatoriano un automóvil de lujo, un Mercedes Benz o tampoco podemos pensar que sea OPEL un camión tipo 600 o un trailer, para que tenga este servicio de acceso a la medicina gratuita, porque ese es el fundamento formal que hace este proyecto. Por eso, que esta sugerencia se la tome en cuenta. Creo que también el espíritu de este proyecto es darle utilidad a algo que está estancado. Por eso, pido que la Comisión solicite un informe al CONSEP sobre los vehículos que estén en bodegas y en el parqueadero respectivo. Creo que debe haber un inventario, un inventario total de todos estos vehículos incautados y para tener conocimiento de la magnitud del reparto que tiene que hacerse en el país. Por lo tanto y al leer la Constitución sobre los derechos "De la salud", leer los artículos sobre la protección del Estado, no creo que estaría demás, sino más bien fortalecer el artículo 111 del CONSEP, con el propósito de que esta iniciativa y este proyecto de reforma, sea equitativamente para el país y,

especialmente, para la clase más vulnerable que es la salud.
Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Tiene la palabra
el diputado Pedro Almeida Morán. -----

EL DIPUTADO ALMEIDA MORÁN PEDRO. Señor Presidente, señores
legisladores: Se está analizando un proyecto de reforma al
artículo 111 de la Ley de Estupefacientes, donde se recomienda
que, de alguna manera, sean beneficiados los sectores de la
medicina, especialmente en lo que se refiere a los sectores
fronterizos y amazónicos, cosa que no nos oponemos nosotros,
de ninguna manera, a los hermanos amazónicos y fronterizos,
que siempre han sido relegados, han sido olvidados por toda la
administración pública nacional; va para ellos nuestro apoyo
permanente, imperecedero. Pero, de igual manera, consideramos
así como han sido ellos abandonados, también, hay un sector de
la sociedad ecuatoriana que es relegada permanente, que es el
sector rural y campesino, que está hoy sumida en la más grande
pobreza y que siendo engañado como ha sido engañado, por la
mayoría de los gobiernos nacionales, como lo está engañando
este Gobierno al campesinado, cuando ha prometido traer urea a
10 dólares a los campesinos, una urea que no tiene la
suficiente capacidad de nitrógeno, como tiene la que se vende
actualmente en forma normal, que tiene 46% de nitrógeno, con
20% de nitrógeno, qué significa 10 dólares, prácticamente es
gastar el doble de lo que hoy cuesta una urea. De esa forma,
es como ha sido engañado el campesino en forma reiterada, y
hoy es la oportunidad para este Congreso Nacional de
reivindicarse con el sector agropecuario y el sector campesino
de la Costa, de la Sierra y de todo el país. De tal manera
que, para análisis a la Comisión, presentaremos nosotros,
lógicamente, y si regresa para segundo debate, de que se
contemple para la salud rural, la entrega de los vehículos,
que puedan ser de alguna manera retirados de los traficantes,

lógicamente, sentenciados. Esta es la oportunidad de reivindicarnos con la gente del campo. De tal manera que, propondré en su debida oportunidad para el análisis. Gracias.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputada Wilma Andrade. -----

LA DIPUTADA ANDRADE MUÑOZ. Gracias. Señor Presidente, señoras y señores legisladores: Quisiera señalar que es necesario que conceptualicemos la reforma a la Ley de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de lo que es todo el proceso. Inicialmente hay la investigación del Ministerio Público, cuando hay faltas graves, "proceder a la incautación de los bienes", y esos bienes, de acuerdo a la propuesta, "serán entregados provisionalmente", dice la norma propuesta y se elimina, por lo tanto, la figura anterior, que era el comodato o préstamo de uso. Me pregunto y pregunto a los señores legisladores, cuál va a ser el mecanismo para esa entrega provisional, que garantice, definitivamente, que esos bienes que son entregados a los entes públicos, que tampoco está en la propuesta y que quisiera, precisamente, que eso se establezca, porque no se podrían entregar bienes, que los está, en definitiva, incautando el Estado a personas u organismos privados. Aquí no se señala tampoco ninguna distinción de cómo hacer ese mecanismo, reitero, de entrega de ese bien. Cómo precautelar que esos bienes, hasta que el juicio termine su proceso, que son bienes privados, cómo precautelar que esos bienes se mantengan en un uso adecuado, para que puedan después ser devueltos en iguales o similares condiciones, que en muchos casos hemos podido observar y hemos podido ver que, luego, cuando la situación de la sentencia es absolutoria, ha requerido, inclusive, de las personas afectadas, el solicitar la indemnización y con altos montos para el Estado. En ese sentido, creo que es importante pensar en la posibilidad de que esos bienes puedan tener un mínimo de

aseguramiento, para que puedan devolverse en las condiciones en las que se les ha prestado, pero tomando también en consideración que siendo bienes, en el caso, sobre todo de bienes como son los vehículos, que corren absolutamente riesgos y que, de pronto, pueden sufrir accidentes y no se los puede devolver, tengan una forma de respaldo, para que luego se los puedan retornar en las mismas condiciones. También, si vamos en el proceso, luego viene ya la sentencia, si es la sentencia condenatoria, creo que ese problema queda solucionado, el hecho de que esos bienes que pasan a ser ya de dominio público tienen que registrarse a la LOAFYC, a la Ley Orgánica de Administración de la E. en el sentido de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y leyes conexas. Entonces, esos bienes, en ese sentido, estarían ya sin ningún inconveniente; no así, si la sentencia es absolutoria, tenemos que buscar cómo se va a realizar la devolución de esos bienes y, tal vez, asumir el Estado, inclusive, la reposición por daños y perjuicios. Por lo tanto, considero que en la propuesta, ya en la parte textual, que lo voy a hacer llegar también directamente, a través de Secretaría, a la Comisión. Si me permite dar lectura, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, Diputada. -----

LA DIPUTADA ANDRADE MUÑOZ. Gracias. El texto alternativo sería: "Artículo 111. Disposición de bienes. No obstante en lo dispuesto en esta ley, el Consejo Directivo del CONSEP podrá asignar en comodato los bienes muebles o inmuebles incautados o comisionados por infracciones a esta ley, a las entidades u organismos públicos, en especial aquellos que tienen a su cargo la aplicación de la misma, a la Dirección de Rehabilitación Social, al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud Pública. En caso de vehículos se los destinará preferentemente a las direcciones provinciales, hospitales, centros y subcentros de salud de las provincias

orientales y fronterizas". Con esta propuesta estimamos que se podría dejar determinadas algunas de las inquietudes que han sido planteadas aquí. Hasta ahí la propuesta, señor Presidente, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputada. Diputado Diego Ordóñez. -----

EL DIPUTADO ORDÓÑEZ GUERRERO. Señor Presidente: Cuando un funcionario público de alto nivel quería un vehículo de lujo, cogía el teléfono, marcaba a la Aduana y pedía que uno de los vehículos decomisados le sea entregado para su uso, que a la final terminaba siendo una forma de disposición de un bien que decomisado debía tener otro fin, que debía ser subastado, y con el dinero de la subasta pagados los impuestos, que no fueron pagados por el acto de introducción ilícita de una mercancía. A mí me suena parecido este proyecto, esto es, que bienes que están aprehendidos o incautados bajo el supuesto, todavía supuesto, de la comisión de un delito puedan ser dispuestos por el Estado, puedan ser destinados por el Estado para uso, por más loable que sea el uso, pero al final termina siendo un acto de disposición de los activos, bienes muebles, inmuebles que hayan sido aprehendidos o incautados. El artículo 106 de la Ley que se pretende reformar dice, que el CONSEP, previa reglamentación, podrá vender los bienes aprehendidos, los bienes muebles o bienes perecibles y establece que los fondos tienen un destino para ciertos organismos del sector público. ¿En dónde queda, si es que estos bienes en vez de ser vendidos y de esos bienes vendidos hacer dinero, si ya se entregan al uso de organismos del Estado? En este caso, según la propuesta, a instituciones dedicadas a la prestación del servicio de salud. Ya no van a poder ser vendidos, obviamente, porque esos bienes, como todo lo que, lamentablemente, se usa en el sector público, quedarán en condiciones poco propicias para obtener recursos de su

venta. Me parece que el propósito del proyecto que se debate es, más o menos bueno, como hay estos vehículos, estos bienes, tomemos mano de ellos y empecemos a distribuirlos como si se trataran de bienes del Estado. ¿Qué va a pasar si es que estos bienes son entregados a uso de instituciones que prestan el servicio de salud, y es declarado inocente el ciudadano al cual lo aprehendieron o incautaron estos bienes? Hay que devolverle. ¿Quién va a pagar las indemnizaciones, entonces? Veamos también y la ley prevé, que en caso de que la persona a la que incautaron o aprehendieron bienes bajo la presunción de la comisión de un delito, sujeto a la Ley de Estupefacientes, es declarada culpable, también el fruto de la venta que se hace por subasta, tiene fines específicos, es decir, quienes tienen como organismo del sector público que percibir los dineros fruto de la subasta de estos bienes, luego de que haya sentencia ejecutoriada. Me parece que no hay correspondencia entre lo que está establecido en este artículo y lo que dispone el artículo 6 y otro artículo, cuyo número no recuerdo, de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Carlos Molina. -----

ARCHIVO

EL DIPUTADO MOLINA RODAS. Señor Presidente, señoras y señores legisladores: El Congreso Nacional se encuentra empeñado en demostrar al pueblo ecuatoriano que puede hacer mucho dentro de la legislación. Tenemos grandes problemas de actualización de leyes, grandes problemas de simplificación de leyes y grandes problemas de aplicación debida de algunas leyes. Es muy loable, como decía algún Diputado, que dispongamos de bienes que tiene relación con la Ley de Estupefacientes, pero no debemos desconocer u olvidarnos de que realmente tenemos que estar dentro de un marco jurídico, que nos sea permitido disponer de tales bienes. En el tema de incautación de bienes, cuando no existe todavía una sentencia ejecutoriada, en donde

se determine que ese bien dejó de ser de la persona que resultó culpable del ilícito, ese bien hay que recordar que es de esa persona, que su situación jurídica no se ha resuelto todavía, esto es que toda persona es inocente, mientras no se la declare culpable en sentencia. De allí que el principio constitucional del derecho al respeto a la propiedad privada, estaría impidiéndonos disponer de bienes que todavía no son del Estado. Al no ser del Estado, no podríamos dar ni en arrendamiento ni en comodato ni disponiendo, de ninguna manera, porque estaríamos disponiendo de un bien ajeno. Puede ser que nosotros dentro del texto de la ley reformativa, que estamos tratando, veamos lo justo, que sea indicar que podría servir para instituciones de salud o instituciones que están en el sector y en el espacio marginal fronterizo. Pero ese no es el tema central, el tema central que debemos estudiarlo, profundizarlo, es realmente si esos bienes son o no son del Estado, si esos bienes se pueden o no se pueden disponer en un momento procesal, es decir, el tema central radica en la propiedad de ese bien, no radica en la utilidad que podemos nosotros hacer de ese bien. Nosotros tendríamos que definir, cuando un bien pertenece al sector público y de allí cuando ya pertenezca al sector público, poderlo disponer como nosotros tengamos a bien, dentro de una ley, en una distribución de utilidad dentro de las instituciones del sector público. Es más, en este momento existen reglamentos que están contraviniendo la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, es decir, reglamentos que disponen utilidades, comodatos, arriendos, administraciones de bienes que no son de propiedad del Estado. Considero que la Comisión debe analizar profundamente, para que no exista incompatibilidad con la Constitución Política del Estado y con el marco jurídico vigente sobre los bienes del sector público. El Congreso está haciendo bien en tratar un sinnúmero de leyes y de actualizarlas; pero, indudablemente, tenemos que hacerlo dentro de un marco jurídico. Es importantísimo que nosotros

volvamos los ojos a leyes que inclusive no han sido revisadas en muchísimos años, como el caso del Código Penal, que en los artículos referentes al robo, al hurto y a las contravenciones, estamos permitiendo que el Estado esté juzgando a personas por delitos contra la propiedad, de cinco dólares. El caso personal que lo viví hace poco, una persona por una sustracción de un celular de 20 dólares, estuvo preso por cinco meses diez días. Es decir, nosotros tenemos que actualizar las cuantías, tenemos que actualizar al momento que vive el país para, inclusive, tratar de solucionar en parte el problema del sistema carcelario, que en estos momentos circula una hoja para que sea apoyado el estado de emergencia al sistema carcelario. Cómo no va a haber un hacinamiento en las cárceles del país, cuando prevalecen estas normas por más de cien años. No puede una persona por un celular de 20 dólares, estar preso cinco meses 10 días. La Comisión de lo Civil y lo Penal tiene un gran trabajo para actualizar las leyes, tanto en las cuantías, como ponerlas de acuerdo con la realidad presente del país. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Se cierra el primer debate de este importante proyecto de ley, que se recojan todas las observaciones planteadas y se remita a la Comisión respectiva, para el segundo y definitivo debate. Tercer punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "3. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Inquilinato Codificada. Número 26-907. Oficio 1395-CLS-CN-06-DRA. Quito, 11 de julio de 2006. Recibido el 1 de agosto del 2006. Señor doctor Wilfrido Lucero Bolaños. Presidente del Congreso Nacional. En su despacho. De mi consideración: Mediante oficio 1923-DGSP de 27 de octubre de 2005, del doctor John Argudo

Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de lo Laboral y Social, un proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Inquilinato Codificada, signado con el Código 26-907, presentado con el auspicio del abogado Augusto Guerrero, diputado por la provincia de Chimborazo. La Comisión Especializada Permanente de lo Laboral y Social en sesión ordinaria efectuada el 11 de julio de 2006, conoció y analizó los citados proyectos de ley y conforme lo prescrito en el artículo 92 del Reglamento Interno de la Función Legislativa, se permite presentar el siguiente informe para primer debate. El proyecto de ley en mención tiene como propósito armonizar la Ley de Inquilinato Codificada, para que los valores expresados en sucres sean debidamente sustituidos por el dólar, actualmente aceptado como medio de pago en el país, de conformidad con lo que señala el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado. Del texto propuesto se evidencia que las modificaciones en lo esencial se contraen únicamente a actualizar los valores en sucres que constan en el artículo 11; en el inciso segundo del artículo 12; inciso tercero del artículo 19; artículo 29; artículo 42 y artículo 54; por dólares de los Estados Unidos de América. En ese contexto nos permitimos proponer que se acojan las siguientes reformas, en los términos que se expresan a continuación: Artículo 1. En el artículo 11, en donde dice "cinco sucres", dígase "dos dólares". Artículo 2. En el inciso segundo del artículo 12, donde dice "cincuenta a quinientos sucres", remplácese por la frase "veinte a cincuenta dólares". Artículo 3. En el inciso tercero del artículo 19, remplácese "un mil sucres" por "cuarenta dólares". Artículo 4. En el artículo 29, donde dice "diez mil sucres" dígase "cien dólares". Artículo 5. En el inciso tercero del artículo 42, sustitúyase "dos mil sucres" por "cuarenta dólares". Artículo 6. En el artículo 54, donde dice "dos mil sucres", dígase "doscientos dólares". Vale aclarar que los doscientos dólares no constituyen un techo

pues, el contrato de arrendamiento es el resultado del acuerdo de las partes y, por lo tanto, cuando se trate de cánones superiores a ese valor, el depósito deberá hacerse ante el Juez de Inquilinato, acompañado de petición escrita y previa la entrega del recibo correspondiente al depositante, sin que ello cause gravamen; debiendo el juzgado, al igual que en los demás casos, llevar un registro cronológico y continuado de tales depósitos. Por las consideraciones expuestas, la Comisión de lo Laboral y Social del Congreso Nacional, resuelve emitir el presente informe para primer debate y recomienda aprobar el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Inquilinato signado con el código número 26-907. Suscriben el presente informe los diputados Andrés Páez Benalcázar, Presidente. Diputado Carlos Torres Torres, Vicepresidente. Diputada Ana Lucía Cevallos, vocal. Diputado Marco Proaño Maya, vocal. Diputado Guillermo Guffante Montalvo, vocal; y, Diputada Soledad Aguirre Riofrío, vocal. Considerando: Que en un sistema de dolarización se hace indispensable introducir reformas a la Ley de Inquilinato Codificado, a efectos de reemplazar los valores expresados en sucres por dólares de los Estados Unidos de América; Que al no estar expresadas en dólares las sanciones previstas en la Ley de Inquilinato Codificada, éstas han perdido todo efecto y ha tornado totalmente inaplicables tales disposiciones. En uso de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente Ley Reformatoria a la Ley de Inquilinato Codificada. Artículo 1. En el artículo 11, en donde dice "cinco sucres", dígase "dos dólares". Artículo 2. En el inciso segundo del artículo 12, donde dice "cincuenta a quinientos sucres", remplácese por la frase "veinte a cincuenta dólares". Artículo 3. En el inciso tercero del artículo 19, remplácese "un mil sucres" por "cuarenta dólares". Artículo 4. En el artículo 29 donde dice "diez mil sucres", dígase "cien dólares". Artículo 5. En el inciso tercero del artículo 42 sustitúyase "dos mil sucres" por "cuarenta dólares". Artículo 6. En el artículo 54 donde

dice "dos mil sucres" dígase "doscientos dólares". La presente Ley Reformatoria a la Ley de Inquilinato Codificada, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado, en Quito, etcétera". Hasta aquí el contenido del proyecto, señor Presidente. -----


EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Señores diputados en consideración el tercer punto del Orden del Día. Diputado Santiago Guarderas. -----

EL DIPUTADO GUARDERAS IZQUIERDO. Gracias. Señor Presidente, compañeros diputados: Quisiera que, por favor, se dé lectura al artículo 264 de la Constitución Política del Estado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Atienda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Artículo 264 de la Constitución Política de la República. La emisión de moneda con poder liberatorio ilimitado, será atribución exclusiva del Banco Central. La unidad monetaria es el sucre, cuya relación de cambio con otra moneda será fijada por el Banco Central". Hasta aquí la disposición constitucional solicitada por el señor diputado, señor Presidente. -----

EL DIPUTADO GUARDERAS IZQUIERDO. Gracias. Señor Presidente: La Constitución Política de la República dispone en forma clara, que la unidad monetaria del Ecuador es el sucre. Para no contravenir la disposición constitucional, no se debe utilizar monedas como el dólar para reformar los textos legales, pese a ser actualmente la moneda circulante; sino, aplicar los sistemas de indexación establecidos en el ordenamiento jurídico actual, siendo uno de los de mayor conocimiento el salario mínimo vital o la unidad de valor constante. Los sistemas de indexación fueron concebidos en nuestra legislación con el objeto de que existan variables



financieras, que se pueden modificar de acuerdo a las necesidades económicas del país, inflación, devaluación o cambio de moneda, sin que requiera que todas aquellas disposiciones legales, en las que se haga referencia a unidades monetarias como el caso de multas, tarifas, requieran de una inmediata alteración de la legislación en el momento en que se produzca un cambio de moneda, sino, más bien, que al modificar una sola disposición, varíe toda la normativa de acuerdo a la realidad económica. Por las razones expuestas, sugiero que en lugar de que se pongan montos en dólares, se utilicen estos sistemas de indexación, que bien podría ser, salario mínimo vital general o unidades de valor constante. Y por eso sugiero que la Comisión de lo Laboral y Social, a quién corresponde recoger las observaciones en este debate, en lugar de fijar montos en dólares, utilice estos sistemas de indexación que podría ser el salario mínimo vital general o la unidad de valor constante; de tal modo que, en el momento que se produzca las variaciones, no sea necesario que el Congreso nuevamente haga una modificación de las multas o de las tarifas, sino que éstas se reajusten, conforme a las variables de indexación que están contempladas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Gracias, señor Presidente. -----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Tiene la palabra el diputado José Bolívar Castillo. -----

EL DIPUTADO CASTILLO VIVANCO. Muchas gracias. Porque eso nos permite ahorrar en pintura. Bien, señor Presidente, totalmente de acuerdo con lo expresado por el diputado Guarderas, que es necesario darnos cuenta de que así como teníamos una macro inflación en sucres, va a haber y hay una inflación en dólares y que, por tanto, es necesario que la Comisión no solo se refiera a cifras absolutas en dólares, sino a unidades de valor constante. Por otra parte, quiero anotar algo que es indispensable que lo tome en cuenta la Comisión y es que se

generan exoneraciones para la inscripción de estos contratos de arrendamiento, a todas las entidades de derecho público y de derecho privado con finalidad pública y estas exoneraciones son lesivas, digamos así, para los intereses de las municipalidades, que como bien sabemos piden, obviamente, el impuesto predial urbano de la inscripción de los arriendos y también del impuesto de alcabalas, que son las principales fuentes. Pero siendo nuestro país, un país con economía de mercado, creo que la única forma de regular y defender el interés de los más débiles en materia de inquilinato es mediante la correlación de lo que se compra, de lo que se cobra por pensiones de arrendamiento, con lo que se paga por el concepto de tributo predial o urbano que es una de las principales fuentes de financiamiento de la municipalidades. Por esta consideración, creo que es importante agregar un inciso a este artículo con este texto, que le solicito, señor Presidente, me permita dar lectura. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Diputado. -----

EL DIPUTADO CASTILLO VIVANCO. Voy a entregar el texto a Secretaría, para que lo envíe a la Comisión respectiva. "La pensión máxima de arrendamiento mensual total del inmueble, constituirá un porcentaje del valor que le corresponde por concepto de pago del impuesto predial municipal, establecido sobre la base del avalúo catastral comercial, que tendrá en cuenta el estado de la construcción, condiciones de habitabilidad, servicios y ubicación del inmueble". Creo que esto es de vital importancia, se habla mucho de controlar los excesos en materia de cobro de arrendamientos y en una economía de mercado no hay otra forma de controlar los abusos en materia de arriendos, que no sea establecer una interrelación obligatoria entre lo que se paga por impuesto predial y lo que se puede cobrar por arriendo. Introducir este párrafo para segundo debate, lo considero de

fundamental importancia y procedo a entregar a Secretaría. Este es el aporte que quería dar en esta materia. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Diputada Silvia Salgado. -----

LA DIPUTADA SALGADO ANDRADE. Señor Presidente, señoras y señores congresistas: Si bien es cierto, el objetivo particular de esta reforma plantea armonizar estos valores expresados en sucres al momento en la ley, y como bien se ha propuesto acá, el camino jurídico y legal debe ser justamente el de enmarcarlo dentro de lo que es el sistema de indexación, como se ha propuesto. Quisiera, más bien, aportar en la necesidad de advertir que la Ley de Inquilinato vigente está completamente desactualizada no solo en lo que concierne a los valores expresados en sucres para efectos de multas, sino en la necesidad de que cumpla el objetivo y el espíritu de la ley, que es justamente el regular, el reglamentar la relación entre arrendatario y arrendador. A esto debe sumarse también, la instancia creada en los propios juzgados de Inquilinato, qué acción están haciendo y qué capacidad tienen de aplicar la ley vigente. Todas esas circunstancias son las que debe ameritar que en la Comisión pertinente, no solo se circunscriba a esta indexación, sino también a la responsabilidad que tiene este Congreso Nacional de actualizar la Ley de Inquilinato. La mayoría de sanciones provienen del incumplimiento de la inscripción de los inmuebles, a efectos de establecer los cánones de arrendamiento. Pero, obviamente, al momento pienso que ninguno de los inmuebles estarían exentos de este registro, toda vez que al estar en sucres y hay en algunos casos en los que indica y establece que los que superen los 10 mil sucres, es decir que ninguno estaría superando y, por tanto, no habría la obligatoriedad de inscribir en el propio juzgado. Por otro lado, lo que se

advertía acá, no se puede dejar al libre albedrío establecer los cánones, por más economía libre de mercado que opere en el país. Hay la necesidad de enfocar a esta ley con carácter social, y es justamente la falta o la demanda de vivienda, la que hace que esta ley tenga también ese carácter social y advierta las condiciones de justicia y de equidad, cuando se trata de establecer los cánones de arrendamiento. No se prevé actualmente las alzas anuales de los arrendamientos, no se prevé y no regula justamente un sistema que lo relacione lo que es el impuesto predial, lo que paga el uso del suelo de esos inmuebles que, generalmente, lo paga como bienes destinados a la vivienda personal y, sin embargo, son bienes que producen o que son utilizados, justamente, para producir rentabilidad a través del arrendamiento. Es decir, esta ley y la responsabilidad del Congreso deben asumirse en la necesidad de hacer una actualización integral, tomando en cuenta lo que actualmente los usuarios, en este caso los arrendatarios son o somos víctimas de quienes han hecho de estos vacíos legales y de esta desactualización, la posibilidad de explotar o de ver como una forma de vida en lo que es el arrendamiento. Considero que en este primer debate está precisado el requerimiento y la urgencia de hacer esta armonización de los valores de sucres a dólares, pero fundamentalmente, la necesidad que hay de la responsabilidad del Congreso en asumir la reforma integral a la Ley de Inquilinato, por lo que personalmente nos reservamos el derecho de hacer llegar las observaciones y los aportes a la respectiva Comisión. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señora Diputada. No existiendo pedido del uso de la palabra, se cierra el primer debate de este importante proyecto de ley. Señor Secretario, recoja las observaciones para que pase a la Comisión respectiva y poder preparar el informe para segundo y definitivo debate. Informe a la Presidencia cuántos señores y señoras diputadas se


encuentran en la sala. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Incluido usted, en la sala existen cuarenta y cuatro señores legisladores presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No existiendo el quórum, clausuro la sesión y convoco para el día martes a sesión ordinaria, a las 10H00, señores diputados.-----

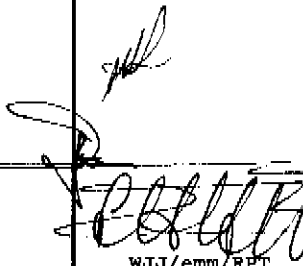
VI

El señor Presidente clausura la sesión cuando son las doce horas cuarenta y cinco minutos.-----


Jorge Cavallos Macías
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


Pepe Miguel Mosquera Murillo
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

ARCHIVO


Julio Logroño Vivar
PROSECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

WJJ/emm/RPT.

